

CG658/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA, OTRORA COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POSTULADO POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-386/2012.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja signado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral federal, conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, mismas que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

[...]

HECHOS.

1.- El pasado día 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso federal electoral ordinario para elegir, entre otros, al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo que al efecto prevé la Constitución General de la República y el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día 30 de marzo del presente año, comenzó el periodo de campaña correspondiente.

3.- El día 1 de junio del presente año, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista Joaquín López Dóriga, que dio inicio a las 14:00 horas, en la estación Grupo Fórmula, frecuencia 103.3 FM, el denunciado C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de coordinador de la campaña del candidato postulado al cargo de Presidente de la República por la Coalición "Movimiento Progresista" manifestó que el candidato, Enrique Peña Nieto, y Luis Videgaray, Coordinador General de la campaña del candidato a Presidente de la República postulado por la coalición "Compromiso por México", son asesorados por un grupo de 42 personas, 20 de ellas extranjeras, mismas que son responsables de organizar una campaña negra en contra de Andrés Manuel López Obrador, entre otras afirmaciones de hechos falsos que denigran a mi representada, Coalición "Compromiso por México".

Al respecto se agrega a la presente denuncia un disco compacto con el audio del programa referido con anterioridad y cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Joaquín López-Dóriga (JLD), conductor: Comentaba hace un momento que hoy estamos justamente a un mes de las elecciones del 1 de julio. Y hoy estamos justamente a seis meses de que el próximo Presidente de la República a esta hora ya haya protestado el cargo en el Congreso, allá, en San Lázaro.

Y aprecio... Hoy es viernes, la mesa de los viernes, con los coordinadores, que yo le llamo también "La mesa de los doctores", porque ustedes son doctores, dos en derecho -Ricardo Monreal y Roberto Gil- y un abogado, que es Luis Videgaray, que es doctor en economía.

Luis Videgaray (LV), coordinador de la campaña presidencial de la coalición Compromiso por México: Es correcto. [...]

Ricardo Monreal (RM), coordinador de la campaña presidencial del Movimiento Progresista: Buenas tardes, Joaquín, a todo el auditorio, con mucho gusto esta tarde. [...]

RM: Y yo te voy a decir una cosa: Lerdo de Tejada... Pero vamos al fondo. Este video o este audio obviamente está editado, ¿por qué no lo presentaron completo el audio? ¿Por qué no lo presentan completo? Primero, porque es a través de ustedes como lo han sacado.

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que hay otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Te voy a decir lo que diseñaron: cuando ven que está cayendo Peña Nieto, se reúnen con urgencia y diseñan una estrategia para detener la caída de Peña Nieto, y una era esa estrategia de insistir en la ilegalidad, cuando el IFE les dijo ayer que si no había dinero ingresado a la campaña, no había ningún delito ni ninguna irregularidad.

Se los dijo desde ayer, pero ustedes siguen insistiendo en el mismo discurso porque ésa es la estrategia que les diseñaron los extranjeros que trabajan para ustedes y que son extranjeros que no ganan en pesos mexicanos, ganan en dólares.

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador; reeditar la campaña negra de 2006. Si, Luis, aunque te burlas, aunque te burlas, búrlate.

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros. No sabías ¿verdad? Te lo estoy informando porque hay otro coordinador. Y ahí diseñaron otra estrategia más: van a atacar al gabinete de Andrés Manuel, porque -dicen- "es un gabinete de viejitos", ésa es la segunda etapa de esta campaña negra, porque saben que están cayendo. Y por esa razón... Y la última estrategia que diseñaron ayer, en Tabasco, fue dividir a los jóvenes, al denominado 132, #YoSoy132, y van a empezar a hacerlo. [...]

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador.

¿Quieres los nombres? Te los voy a dar: Tony (inaudible) Además tienen tanto dinero que lograron traer de todo el mundo. De España, ¿sabes quién es? Claro que sabes quién es.

¿Te digo dónde está?

(...)

RM: Mira, sí sabes quién es. ¿Sabes dónde está? En Montes Urales. Búsquelo ahorita, es más, que nos ayude el PAN para que Relaciones Exteriores nos investigue si existen o no estos señores.

Segundo: Ralph Murphine, de Estados Unidos; tercero, Nuno Cruz, de Portugal; cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Avelado, de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alía María Icaza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el inefable Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Diequez Ontiveros, de Argentina; José Gregorio Correa de Venezuela Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia.
[...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

RM: [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Paqarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país. [...]

RM: No tengo ningún asesor, óyelo bien, y por esa razón... Hay dos cosas que un candidato no puede ocultar, ni esconder en una campaña: el apoyo de la gente -que lo tiene López Obrador- y el derroche de recursos, porque el derroche...

Bueno, me estaban diciendo aquí en el DF que en algunos restaurantes están entregando una caja a nombre de Peña Nieto, donde vienen funda para teléfono... por cierto, me van a mandar una, pero es impresionante. Estufas, en todas las comunidades están regalando estufas, están regalando electrodomésticos, están tratando de comprar el voto de manera burda.

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales; segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos"; tercero, dividir y confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132; cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie. [...]

Asimismo, las afirmaciones hechas por el denunciado, C. Ricardo Monreal Ávila fueron reproducidas y difundidas por distintos medios electrónicos de comunicación. A saber en los siguientes vínculos de Internet:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>
(IMAGEN) [...]

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>

(IMAGEN) [...]

<http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico--201242-asesores-extranjeros-de-enrique-pena-contra-lopez-obrador-afirma-monreal-.html>

(...)

<http://www.24-horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contr-a-amlo-afirma-monreal/>

(IMAGEN) [...]

En virtud de lo anterior, me permito precisar que por medio del presente escrito: a) se interpone formal QUEJA; b) se solicita la realización de la INVESTIGACIÓN conducente; c) se pide la instauración del Procedimiento Especial Sancionador, y d) en su oportunidad, la aplicación de las SANCIONES y/o consecuencias jurídicas que correspondan, en virtud de la violación a las reglas sobre propaganda electoral, conducta desplegada por parte de Ricardo Monreal, y que se estima violatoria de lo establecido en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

A efecto de sustentar lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. DENIGRACIÓN A LAS INSTITUCIONES Y OTROS PARTIDOS POLÍTICOS COMO LÍMITE A LA PROPAGANDA ELECTORAL.

El artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución de México se establece: "En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas." Mientras que el artículo 6 del mencionado texto constitucional sostiene: "La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público..."

Por su parte, en el artículo 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se proscribe el uso de expresiones denigratorias en contra de las instituciones o partidos políticos en la propaganda electoral.

La Real Academia española, define denigrar como "deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien" y en una segunda acepción, como "injuriar". Asimismo, deslustrar es definido como "desacreditar". Este concepto cobra especial relevancia en el contexto del derecho de libertad de expresión y los argumentos para establecer sus límites jurídicos.

Conforme a la doctrina especializada, la denigración política surge cuando se produce propaganda negativa compuesta de anuncios engañosos, inventados, injuriosos e injustos y tiene que ver, en su caso, con la manipulación de información, las medias verdades o la falsedad, el engaño, los agravios o ultrajes, el insulto y la difamación.

En el caso, como se demostrará más adelante, los hechos denunciados constituyen una forma de propaganda electoral encaminada a denigrar a mi mandante frente a los electores.

Las libertades del sufragio y de expresión, particularmente la libertad en el debate político conforman la piedra angular de todo sistema democrático. Ambos derechos están entrelazados y operan para reforzarse uno al otro, de ésta manera, la libertad de expresión es una condición necesaria para asegurar la libertad de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

electores al emitir su sufragio para escoger a sus representantes. Por ello, es particularmente importante que durante los procesos electorales las opiniones e informaciones de todo tipo puedan circular de manera libre.

Empero, las opiniones y las informaciones son dos cosas que, desde la perspectiva de su régimen jurídico, no son idénticas. Así, por ejemplo, cuando de opiniones se trata, no tiene sentido hablar de verdad o falsedad, que sí resultan relevantes cuando lo que nos concierne son afirmaciones sobre hechos. El derecho a la libre expresión protegido por nuestra Constitución y diversos tratados internacionales tutela la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento. Sin embargo, el ejercicio de este derecho entraña deberes así como responsabilidades especiales y, de acuerdo con el texto legal, está sujeto a ciertas restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección del orden o la moral públicos.

En este sentido, la información que se difunda en el ejercicio de la libertad de expresión debe ser veraz, aclarando que veracidad no implica que toda información difundida deba ser "verdadera", es decir, clara e incontrovertiblemente cierta, sino que las comunicaciones en torno a hechos destinadas a influir en la formación de la opinión pública deben estar respaldados por un indispensable deber de cuidado por parte de su emisor encaminado a procurar que lo que quiere difundirse tenga suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa.

En relación con los partidos políticos y la propaganda que difunden durante las campañas electorales, es claro que existe una significativa diferencia entre las expresiones que impliquen el deseo o intención de alcanzar una meta social, o de realizar una conducta política, o llevar a cabo un programa de gobierno, o de emitir críticas a los adversarios políticos y las expresiones que van más allá y se convierten en la afirmación de hechos o datos carentes de veracidad o en ataques a la honra o integridad de las personas, particularmente de los candidatos.

En este contexto, cabe afirmar que el examen minucioso de nuestra normatividad nos lleva a concluir que no existen razones para considerar que la ley no procure que esas promesas, esos ataques o la difusión de hechos o datos por parte de quienes realicen actos de propaganda electoral, entre otros, los candidatos y los partidos políticos se hagan con el debido cuidado. Por el contrario, el examen de la normatividad demuestra que la intención del legislador es garantizar que en la propaganda política los partidos y sus candidatos respeten los derechos de tercero, el orden y la moral públicos y los valores de nuestro sistema democrático. Es decir, que quienes difundan propaganda electoral tengan un cierto estándar de diligencia y que muestren el cuidado debido para no afectar esos derechos, órdenes y valores.

La libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1) aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

De acuerdo con el artículo 6° de la Constitución, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

De lo anterior se sigue que en la referida disposición constitucional se establecen dos derechos fundamentales distintos: el derecho a la libertad de expresión en la primera porción normativa y, el derecho a la libertad de información en una segunda porción normativa. Ambos derechos tienen un alcance distinto y una tutela diferente, de esta manera, en el ámbito de la libertad de expresión es posible emitir ideas, juicios, opiniones o creencias personales, pero sin la pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos: por otra parte, la libertad de información incluye la protección a la posibilidad de buscar, recibir, suministrar o difundir información sobre hechos que se pretenden ciertos.

Acerca del vínculo de la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Respecto de la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5185 el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, así como al resolver, el cinco de febrero de dos mil uno, el caso Olmedo Bustos y otros, promovido en contra del Gobierno de Chile, se pronunció en el sentido de afirmar que el contenido del artículo 13 de la Convención, antes referido:

"(...) establece literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno."

Resulta particularmente importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y otra social ya que constituye un derecho individual el que nadie sea menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento; pero por otro lado un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. En este sentido, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas y según ha considerado la Corte Interamericana la dimensión individual y la colectiva del derecho a la libre expresión deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total a la libertad de pensamiento y expresión.

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos derechos funcionalmente esenciales en la estructura del Estado constitucional de derecho que tienen una doble faceta: por un lado aseguran a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual, espacios que deben ser respetados y protegidos por el Estado, y por otro gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida su posibilidad de manifestarse libremente, sino que se respete también su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

derecho como miembros de un colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Por tanto, resulta incontrovertible que la afirmación, en el sentido de que la libertad de expresión no se circunscribe a proteger la posición de quien participa en el foro público, sino también extiende su cobertura a quienes participan recibiendo los mensajes de lo que los demás tienen que decir, según se constata de la lectura de la parte final del párrafo primero del artículo 6° de la Constitución Federal, que contiene el derecho a recibir información veraz y no manipulada.

Sirve de apoyo a lo anterior las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior identificada con el número 11/2008 y rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.*, así como la del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: *DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR.* [...]

En lo que toca a la dimensión puramente informativa de un mensaje, el requisito de veracidad tiene encuadre constitucional, según se desprende de la ratio essendi de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los máximos órganos jurisdiccionales de nuestro país han establecido claramente que: el derecho establecido en el artículo 6° constitucional se encuentra estrechamente vinculado con el respeto de la verdad; que este derecho a la información es básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales; que el Estado, es decir, las autoridades públicas tienen el deber de posibilitar el conocimiento de la verdad para la formación de la voluntad general; y que, la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público los hace coparticipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información pública y veraz.

A continuación, se transcriben las tesis que sustentan las anteriores conclusiones: [...]

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. [...]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. [...]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO.— [...]

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA. [...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Según se aprecia de las anteriores transcripciones, las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además, susceptibles de ser comprobados razonablemente y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada ni incontrovertible del hecho. La anterior conclusión se ve corroborada también por lo resuelto en la Sala Superior en el expediente SUP-RAP34/2006 y acumulado.

Por tanto, la difusión de informaciones sustentadas en manipulaciones, rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas constituye un intento de abusar del derecho de libertad de expresión y una afectación grave al derecho a la información que como garantía se establece en la Constitución Federal. Además, debe tomarse en cuenta que los electores deben estar protegidos contra estas conductas que afectan en esencia su libertad. En efecto, no puede estimarse que exista una verdadera libertad en una elección, es decir, una real expresión de la voluntad de los electores, si los votos se emiten bajo la influencia de la difusión de información manipulada, distorsionada incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, o sin sustento en la realidad objetiva.

Es indudable que la ley procura que la emisión de los votos de los electores se realice en un ámbito de total libertad y que éstos puedan escoger al partido o candidato de su elección sobre la base del conocimiento de propuestas de campaña y de hechos veraces que contribuyan a la formación de una conciencia ciudadana más enterada, esencial para el progreso social, toda vez que cuando el elector es influenciado por informaciones que carecen de veracidad, tal conducta es en sí misma violatoria del derecho a la información establecido en la Constitución como una garantía a favor de los individuos y de la sociedad en su conjunto y, en vía de consecuencia, resulta atentatoria de la libertad del sufragio ya que la información carente de veracidad tiene un efecto distorsionador de la libertad de los electores y, en última instancia, un efecto disruptor de un proceso democrático.

Es del todo evidente que el derecho a la libertad de expresión no protege un derecho a difundir entre los electores información falsa o carente de veracidad. De la misma manera, es del todo evidente la necesidad de respetar el derecho a la información y proteger la libertad de los electores al igual que la dignidad de los candidatos, por lo que debe sancionarse el uso injustificado o el abuso de la libertad de expresión que distorsione el proceso democrático durante las elecciones.

En las condiciones apuntadas, es indudable que el ámbito personal de protección de la libertad de los electores durante los procesos comiciales se constituye en un límite al derecho a la libre expresión, no sólo de los partidos o candidatos sino de cualquier persona, es decir, la libertad de los electores debe ser protegida de una manera más amplia que los actos de las personas que pretendan viciarla.

Lo anterior es jurídicamente correcto pero, además, es políticamente adecuado. Algunos podrán afirmar que sancionar a los partidos políticos o a los candidatos que emitan propuestas exageradas, faltas de veracidad o falsas, podría implicar una afectación del debate político de los temas públicos, que debe darse de forma libre y sin inhibiciones, y que resulta esencial en una democracia, sin embargo, el argumento opuesto es también fuerte e incluso de mayor vigor. La supresión en la propaganda político-electoral de frases difamatorias, calumniosas, denigratorias o de informaciones carentes de veracidad, además de proteger la dignidad de los individuos evita la falsedad en los discursos y tiende a mejorar la calidad del debate público, a eliminar la desinformación del cuerpo electoral y a proteger de manera efectiva el derecho del electorado a una información veraz, con el ánimo de aportar a la formación de una opinión responsable. En modo alguno puede

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

menospreciarse el deber de decir la verdad, a cargo de aquellos que aspiren a desempeñar un cargo de elección pública.

La libertad de expresión plasmada en nuestra Constitución no se extiende a un derecho para ser deshonesto, para decir mentiras, calumniar o denigrar a los opositores o difundir informaciones carentes de veracidad a los electores. Quien difunde información tiene un deber de cuidado, encaminado a que lo que difunda encuentre un asiento suficiente en la realidad, por tanto, el informador debe respetar un estándar de diligencia, en la comprobación del estatus de los hechos que informa, que le permita cerciorarse de que sus afirmaciones son veraces.

Los partidos políticos y sus candidatos no tienen derecho a afectar los resultados de las elecciones, sobre la base de la difusión al electorado de afirmaciones deshonestas o carentes de veracidad. La propaganda electoral no puede hacerse consistir en la difusión de simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas. En todo caso, este tipo de abusos no encuentra cobertura en el texto constitucional, a más de que debe tomarse en cuenta que las autoridades electorales tienen el deber de garantizar los derechos, que a favor de los electores, se establecen en la Constitución, tratados internacionales y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho a la información en su dimensión personal y colectiva y, como se demostró en líneas anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho a la información establecido en el artículo 6° constitucional impide la difusión de información manipulada, incompleta o condicionada a intereses. Por otra parte, en su artículo 41, dispone que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y establece que en lo que se refiere a la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos o que calumnien a las personas.

A su vez, el artículo 4, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala también que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal antes señalado, establece la obligación de los partidos políticos de que sus actividades se lleven a cabo por el cauce legal, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, en tanto que el inciso p) de ese artículo así como el 233, párrafo 1, señalan que los institutos políticos deben abstenerse de incluir en su propaganda política o electoral cualquier expresión que denigre a las instituciones o a los demás partidos o calumnie a las personas y, que en todo caso, su propaganda debe respetar lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal.

Finalmente, el artículo 232, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que la propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 70. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

De todo lo anterior es posible concluir que resulta indudable que los partidos políticos tienen el deber de respetar el derecho del electorado a una información veraz, con el ánimo de aportar a la formación de una opinión responsable, así como, los principios de libertad de las elecciones y del sufragio, según se interpreta del análisis del artículo 41 constitucional, así como 23, 38, párrafo 1, inciso a) y 4, párrafo 2 del Código electoral, conforme a los cuales, en su carácter de entidades de interés público, los partidos políticos tienen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

por finalidad hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio que revista esta característica y también, deben conducir sus actividades dentro de sus cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos.

Así, mutatis mutandis, lo explicó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en la sentencia SUP-RAP103/2009, expresamente señaló que los partidos políticos no pueden difundir la información de forma irrestricta e ilimitada, en los términos siguientes:

(...) No obstante este derecho a la libertad de expresión en materia de propaganda política electoral tampoco debe entenderse como absoluto o ilimitado, porque los partidos políticos en tanto entidades de interés público, deben sujetar su intervención en el Proceso Electoral a las formas específicas que se determinan en la ley, conforme a la cual tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de sus cauces legales, asimismo la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios propios de un Estado democrático de derecho.

Entre dichos cauces legales que los partidos políticos deben observar, se encuentra el respeto a la libertad del sufragio, lo cual entraña la imposibilidad jurídica de los partidos políticos (incluso de otros sujetos) de inducir ilegalmente a los ciudadanos, para llevarlos a emitir el voto en determinado sentido; por tanto, no es válido que en la propaganda política que realicen, puedan incluir elementos que tengan esos efectos (...)

En resumen, los criterios anteriormente delineados permiten abstraer una regla general en el sentido de que en la propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, en la cual se haga alusión a programas de gobierno, por sí misma no transgrede la normatividad electoral; sin embargo, a dicha regla son oponibles diversas excepciones, según que se rebase el límite de la libertad de expresión o se afecten derechos de terceros o se transgredan otros valores esenciales de la democracia, como las cualidades del sufragio."

En esta tesitura, se concluye que la capacidad de los partidos políticos y de los candidatos postulados por éstos, para divulgar su propaganda electoral, tiene como límites el respeto a la honra o dignidad de terceros; el deber de cuidado por parte de quien emite información o afirmaciones sobre hechos de procurar de que lo que quiere difundirse tenga suficiente asiento en la realidad; el deber de quien difunde informaciones o afirmaciones sobre hechos de que acató un estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos sobre los que informa; y, el respeto irrestricto a la libertad del sufragio, lo cual implica la prohibición de inducir ilegalmente a los ciudadanos para que emitan su voto en un determinado sentido.

Lo anterior, al estimar que la propaganda electoral que emiten tanto los partidos políticos como sus candidatos, como cauce para el ejercicio de los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información resulta indispensable para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Así lo explica la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro y texto:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. [...]

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2006 y SUP-RAP-36/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que la propaganda electoral, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje que pretende transmitir, debe privilegiar aquellos mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.

Específicamente, en esta sentencia resolvió lo siguiente: [...]

2. LA CONDUCTA DENUNCIADA CONSTITUYE PROPAGANDA ELECTORAL.

Las afirmaciones hechas por el C. Ricardo Ávila Monreal durante el programa de radio referido reviste el carácter de propaganda electoral, en términos de lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 228, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque el dispositivo en comento prevé que se considerará como tal al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que también se considerará como propaganda electoral a aquella que tenga como finalidad el disminuir adeptos a los partidos contendientes, al reducir sus preferencias electorales.

En el caso que nos ocupa, la conducta reclamada consiste en expresiones hechas en el transcurso de un programa radiofónico, en el cual el denunciado, en su calidad de coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", afirmó que:

En la coordinación de campaña del abanderado de la Coalición "Compromiso por México" laboran 42 "asesores" que están diseñando una "campaña negra" contra Andrés Manuel López Obrador;

Un día antes del programa al que acudieron, esos asesores" habían tenido una reunión en Tabasco para preparar la referida "campaña negra"

Los nombres de los "asesores extranjeros" son: Ralph Murphine, de Estados Unidos; Nuno Cruz, de Portugal; Carlos Soto, de Argentina; Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Aveledo, de Venezuela; Alia María 'caza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos; Juan Hernández, de Estados Unidos; Diego Dieguez Ontiveros, de Argentina; José Gregorio Correa, de Venezuela; Patricia Gallardo, de Argentina; "20 extranjeros de todo el mundo" diseñan "una estrategia perversa contra Andrés Manuel"

Lo "deleznable", "cuestionable" o "reprobable", es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano: Paqarles a extranjeros para que "vengan a intentar destruir una opción honesta en este país"; y,

Los ejes de la campaña negra que viene (diseñada por los "asesores extranjeros") son:

Primero, aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos";

Tercero, dividir y confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132;

Cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Como se puede advertir, las expresiones hechas por Ricardo Monreal Ávila durante el programa radiofónico señalado, en su carácter de coordinador de la campaña del candidato postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", tienen como única finalidad exhibir a la coalición "Compromiso por México" y a su candidato como responsable en la planeación de una supuesta guerra sucia orquestada por extranjeros en contra del candidato de la Coalición "Movimiento Progresista", expresiones que pretenden exhibir a mi representada ante los electores como un contrincante que incurre en actos de campaña deleznable con el único propósito de disminuir el su número de adeptos y simpatizantes, es decir, nos encontramos ante una forma de propaganda electoral, que vale anticipar, resulta violatoria del derecho a la información, atentatoria del principio de libertad del sufragio toda vez que por su falta de veracidad y fines denigratorios no se encuentra amparada por los derechos a la libre expresión y a la información plasmados en la Constitución Federal.

2. LA PROPAGANDA DENUNCIADA ES DENIGRATORIA Y, POR ENDE, ILEGAL.

En efecto, las pruebas aportadas son demostrativas de que los denunciados, a través de un medio de comunicación social, difundieron información de hechos denigratorios y falsos que imputan a la coalición "Compromiso por México" y a su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que no se sustentan en un estándar mínimo de diligencia en la comprobación del estatus de veracidad respecto de los hechos informados.

La falta de veracidad y naturaleza denigratoria de lo informado por Ricardo Monreal Ávila, se puso en total evidencia cuando, con motivo de la difusión de las reclamadas afirmaciones, el "Comité Organizador de la III Cumbre Mundial de Comunicación Política" emitió un comunicado accesible desde el vínculo <http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html> en el que manifestó lo siguiente: [...]

Lo anterior, se ve corroborado con las siguientes notas periodísticas consultables en los portales de Internet que se citan, mismos que me permito reproducir a continuación y que refieren precisamente que las personas identificadas como "asesores de la Coalición Compromiso por México", en realidad, se trata de ponentes invitados a la "Cumbre Mundial de Comunicación Política".

• [1http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7](http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7) [...]

• <http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri/> [...]

De lo expuesto es posible advertir que la celebración de la Cumbre Mundial de Comunicación Política es un evento que se realiza desde el 2010 y que por su trascendencia es razonable que el denunciado se encontrara en posibilidad de conocerlo, por lo tanto es evidente el dolo en sus afirmaciones, toda vez que de antemano sabía que se trataba de información que en todo caso se refería a la celebración de referida cumbre y, por tanto, es indudable que las imputaciones de hechos que hizo en contra de mi representada no encuentran un sustento en hechos objetivos y reales, además, en contravención a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 233

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

del Código de la materia, es evidente que por su naturaleza, lo informado falsamente por el C. Ricardo Monreal, no tiene otra finalidad más que la de denigrar la imagen de mi representada frente a los electores.

En este sentido, la información de hechos difundidos por el C. Ricardo Monreal Ávila, constituye meramente una forma de manipulación y de hacer insinuaciones insidiosas, mediante las cuales se pretendió denigrar a mi representada e influir de manera indebida en el cuerpo electoral a través de los medios de comunicación social, se insiste, con la propalación de hechos carentes de veracidad para imputar a la coalición de partidos que postuló al Licenciado Peña Nieto, la supuesta contratación de "asesores extranjeros para elaborar una estrategia perversa en contra del abanderado presidencial de la Coalición "Movimiento Progresista", es decir, para realizar actos ilegales entre los cuales incluye la difusión de lo que se conoce como "propaganda negra".

Con base en todo lo anterior, se afirma que las expresiones hechas por Ricardo Monreal Ávila durante el programa radiofónico señalado, en su carácter de coordinador de la campaña del candidato postulado por la Coalición "Movimiento Progresista tienen como única finalidad denigrar a mi representada al difundir hechos carentes de veracidad imputables a la coalición "Compromiso por México" conformada por los Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como responsables en la contratación de extranjeros para planear, coordinar e instrumentar una supuesta guerra sucia en contra del candidato de la Coalición "Movimiento Progresista". Lo anterior, evidentemente constituye una modalidad de propaganda electoral violatoria de lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p), así como d 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no encuentra amparo en las libertades de expresión plasmadas en la Constitución federal.

En el caso de la propaganda reclamada, del examen que de la misma realice esa H. autoridad, encontrará que se difunden afirmaciones de hechos que vinculan directamente al equipo de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Compromiso por México" que al tratarse de imputaciones falsas sólo tienen por objeto desprestigiar y desinformar al electorado, lo anterior, sobre la base de que en el caso concreto no nos encontramos frente a la emisión de meras opiniones, como se demostrará a continuación.

Al respecto, se debe tener presente, conforme al Diccionario de la Lengua Española, el significado de las palabras "hecho" y opinión; a saber:

"hecho, cha. [...]

"opinión. [...]

Como se puede advertir, la palabra "hecho" se refiere a acciones u obras, cosas que suceden y, por tanto, es evidente su naturaleza objetiva y el que por esa circunstancia se trate de cuestiones verificables y sujetas a un canon de veracidad. Derivado de lo anterior, los conceptos o enunciados de naturaleza fáctica, deben ser examinados en cuanto a su veracidad.

Por su parte, la naturaleza subjetiva de las "opiniones" se hace patente en su propia definición, al referirse a dictámenes o juicios que alguien se forma respecto de algo cuestionable, o a la fama o concepto que se tiene de alguien o algo, esto es, las opiniones, son producto de operaciones esencialmente subjetivas y, por ello, como lo sostuvo la propia responsable, no están sujetas a prueba ni a un canon de veracidad.

Precisado lo anterior, cabe examinar el tipo información que se en la propaganda denunciada. En el caso que nos ocupa, se trata de expresiones hechas en el transcurso de un programa radiofónico, en el cual el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

denunciado, en su calidad de coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", afirmó que:

En la coordinación de campaña del abanderado de la Coalición "Compromiso por México" laboran 42 "asesores" que están diseñando una "campaña negra" contra Andrés Manuel López Obrador;

Un día antes del programa al que acudieron, esos "asesores" habían tenido una reunión en Tabasco para preparar la referida "campaña negra"

Los nombres de los "asesores extranjeros" son: Ralph Murphine, de Estados Unidos; Nuno Cruz, de Portugal; Carlos Soto, de Argentina; Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Avelado, de Venezuela; Alia María Icaza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos; Juan Hernández, de Estados Unidos; Diego Dieguez Ontiveros, de Argentina; José Gregorio Correa, de Venezuela; Patricia Gallardo, de Argentina;

"20 extranjeros de todo el mundo" diseñan "una estrategia perversa contra Andrés Manuel";

Lo "deleznable", "cuestionable" o "reprobable", es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano: Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este oís"; y,

Los ejes de la campaña negra que viene (diseñada por los "asesores extranjeros") son:

Primero, aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales;

Segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos";

Tercero, dividir y confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132;

Cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

La simple lectura de las expresiones emitidas por el C. Ricardo Monreal, ponen en evidencia su naturaleza fáctica, pues a través de las mismas sostiene, no opina, que en la coordinación de la campaña del abanderado de la Coalición "Compromiso por México" laboran 42 asesores, entre los que se incluyen 20 extranjeros que están diseñando una "campaña negra" contra Andrés Manuel López Obrador; informó los nombres concretos de los supuestos asesores; dijo que dichos asesores se habían reunido el día anterior en Tabasco para preparar la campaña negra en contra del candidato postulado por su representada; e identificó los supuestos ejes de la pretendida campaña negra instrumentada en contra de su candidato.

Ahora bien, el carácter denigratorio de las señaladas expresiones se evidencia al tratarse de imputaciones tendentes a desacreditar a mi representada con base en la imputación de conductas deleznales y, además falsas ya que las mismas no encuentran asiento en la realidad y, por ende, no cumplen con el canon de veracidad que se exige a las afirmaciones de hechos. Lo anterior es así, porque como se señaló previamente, en el comunicado emitido por el Comité Organizador de la III Cumbre Mundial de Comunicación Política se destacó que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Las declaraciones hechas eran imprecisas puesto que los nombres mencionados (por el ahora denunciado) tienen una similitud al grupo de 45 consultores y académicos nacionales e internacionales especializados en diversas temáticas, invitados a la III Cumbre Mundial de Comunicación Política celebrada en la ciudad de Guadalajara los días 16, 17, 18 de Mayo de 2012;

Que dichos colaboradores estuvieron en la ciudad de Guadalajara abordando diversas temáticas relacionadas con sus experiencias y perfiles profesionales en el marco del Programa pautado y no como señaló el Sr. Monreal, asesorando a la campaña de Enrique Peña Nieto, o contra el Candidato López Obrador el estado de Tabasco;

Que lamentaban que se hicieran conclusiones desafortunadas que ponen en tela de juicio la seriedad de su organización y sus colaboradores, así como se intente confundir a la opinión pública sobre las actividades que realizaron sus colaboradores en territorio mexicano.

Como se puede apreciar, los hechos afirmados por Ricardo Monreal en el multicitado programa de radio constituyen meramente imputaciones falsas y formas de manipulación y de realizar insinuaciones insidiosas, mediante las cuales se pretende influir de manera indebida en el cuerpo electoral a través de los medios de comunicación social con la difusión de hechos inexactos y carentes de veracidad respecto de la supuesta contratación por parte del equipo de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Compromiso por México", de asesores extranjeros con la finalidad de elaborar una "campaña negra" en contra de Andrés Manuel López Obrador, todo lo cual evidencia que se tratan de afirmaciones que no se encuentran amparadas por el derecho constitucional a la libertad de expresión y que deben ser objeto de reproche por parte de esa autoridad.

No se omite señalar, que los hechos denunciados reportan sin lugar a dudas responsabilidad atribuible los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En efecto, el orden administrativo sancionador electoral de nuestro país, ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce como "culpa in vigilando", la cual encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción cuando, sin que necesariamente medie una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

*Al efecto, es de destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el ventilado en los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008 y SUP-RAP-70/2008, sostuvo que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines; por ende, también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad. Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida por este tribunal jurisdiccional federal, cuyo rubro refiere: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** (Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, páginas 754 a 756.)

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos que conforman la coalición denunciada son responsables de la conducta del coordinador de su campaña presidencial, en tanto que éste último realizó un acto de proselitismo relacionado con una actividad que encaminada a depararles un beneficio en el marco del actual Proceso Electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, encaminada en este caso a desprestigiar a su oponente electoral para disminuir su número de votos o simpatizantes. Asimismo, por no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

De ahí que, se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

De lo anterior se sigue, que la culpa in vigilando, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir una acción infractora del orden normativo.

Asimismo, se ha considerado que, si bien es cierto que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, también es cierto que ese deslinde sólo puede ser admitido cuando adopten medidas o acciones que cumplan las condiciones siguientes:

- a) **Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;*
- b) **Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin;*
- c) **Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;*
- d) **Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, Y*
- e) **Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de rubro: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34.)*

En el caso, como ya quedó precisado, las expresiones hechas por el C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos políticos denunciados, le reportan un beneficio a éstos.

Asimismo, los institutos políticos denunciados no realizaron ninguna actividad encaminada a deslindarse de las expresiones de mérito, mucho menos alguna que cumpliera con las condiciones indicadas, razón por la cual, existen elementos suficientes para imputarles responsabilidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Por los motivos y fundamentos expuestos, se solicita respetuosamente a esa H. autoridad administrativa electoral instaure el Procedimiento Especial Sancionador en contra de los denunciados y en su oportunidad imponga las sanciones correspondientes.

1.- LA INSPECCIÓN JUDICIAL, consistente en la certificación que se sirva hacer el Secretario Ejecutivo de esta autoridad electoral, de las páginas de internet identificadas con las siguientes direcciones electrónicas”

[...]

A efecto de acreditar lo anterior, el promovente adjuntó a su escrito inicial de queja, los siguientes medios de convicción:

1. Las impresiones de los siguientes portales de Internet:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>

<http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico--201242-asesores-extranjeros-de-enrique-pena-contra-lopez-obrador-afirma-monreal-.html>

<http://www.24-horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contra-amlo-afirma-monreal/>

[http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html,](http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html)

[http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7,](http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7) y

[http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri/,](http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri/) y

2. Un disco compacto (CD), que contiene un archivo de audio correspondiente a la presunta grabación del programa conducido por el periodista conocido como Joaquín López Dóriga, transmitido el día uno de junio de dos mil doce, en la estación radiofónica con frecuencia 103.3 FM del Grupo Radio Fórmula.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

II. En fecha ocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente con el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el denunciante es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."-----

TERCERO.- Téngase como domicilio procesal, el designado por el promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México derivado de las manifestaciones vertidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador de Campaña del C. Andrés Manuel López Obrador candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la coalición "Movimiento Progresista" integrada por los institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Doriga, en la estación Grupo Formula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, Coordinador General de la Campaña del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Compromiso por México" así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador; mismas que hizo consistir en lo siguiente:

Ricardo Monreal (RM),

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado. [...]

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador; reeditar la campaña negra de 2006....

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros...

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador. [...]

"... Ralph Murphine, de Estados Unidos; tercero, Nuno Cruz, de Portugal; cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Avelado, de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alía María Icaza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el inefable Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Diequez Ontiveros, de Argentina; José Gregorio Correa de Venezuela Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia. [...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país. [...]

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales; segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos"; tercero, dividir ni confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132; cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será participe de pedir dinero a nadie. [...]

Expresiones que a juicio del impetrante denigran a la Coalición "Compromiso por México"; infringen el derecho a la información y atentan contra la libertad de sufragio para el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012; así como la omisión al deber de cuidado que deben guardar los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respecto de las conductas que se le atribuyen al C. Ricardo Monreal Ávila. Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010; por lo tanto,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que vulneren lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; constituyan actos que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento debe contar con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, y encontrarse en posibilidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, y en virtud de que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se advierte que la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista Joaquín López Doriga, en el que presuntamente participaron los CC. Ricardo Monreal Ávila, Luis Videgaray Caso y Roberto Gil Zuarth, Coordinadores de campaña de los candidatos al cargo de Presidente de la República de las coaliciones "Movimiento Progresista", "Compromiso por México" y del partido Acción Nacional, respectivamente, y en que el primero de los mencionados realizó las manifestaciones que a juicio del impetrante es denigratoria, programa que presuntamente fue transmitido en la emisora, fecha y horarios que a continuación se detallan:

Emisora	Estación	Fecha	Horario
Grupo Formula	103.3 FM	1 de junio de 2012	13:00 a 16:00 horas

En ese sentido y efecto de contar con los elementos suficientes para la debida integración de los autos del expediente en que se actúa, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral,; para que en breve termino remita la siguiente información: a) El testigo de grabación del día y horario correspondiente a la emisora a que se hace referencia en el cuadro que antecede, con el propósito de verificar sí como lo señala el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

quejoso fue transmitido el programa conocido como López-Doriga, en el que el C. Ricardo Monreal Ávila realizó las manifestaciones motivo de inconformidad en el actual sumario; b) Asimismo, proporcione el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de la emisora mencionada en el inciso que antecede, de su representante legal y su domicilio, para efectos de su eventual localización.-----

*Por otra parte, se ordena realizar una verificación y certificación de las siguientes direcciones electrónicas identificadas con los links <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>, <http://www.eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>, <http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico-2012-42asesores-extranjeros-de-enrique-pena--contra-lopez-obrador-afirma-monreal-html>, <http://www.24-horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contra-amlo-afirma-monreal/>, <http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html>, <http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri> y <http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7>, y <http://www.radioformula.com.mx/> lo cual se deberá hacer constar en el acta circunstanciada correspondiente.--
SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente proveído de forma personal al Representante Propietario de Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.-----
OCTAVO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. [...]"*

III. En esa misma fecha y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó Acta Circunstanciada y giró los oficios con número de identificación SCG/5547/2012 y SCG/5546/2012, dirigidos, respectivamente, al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mismos que fueron debidamente notificados los días ocho y dieciséis de junio de dos mil doce.

IV. En fecha quince de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/5953/2012, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

V. En fecha cinco de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y su anexo para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo dando cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.-----

TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración el contenido del escrito signado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada C.; en su carácter de representante de la Coalición denominada "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como el resultado de la investigación realizada por esta autoridad, a través de la cual se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), p) y u); 228; 233, párrafo 2; 341, párrafo 1, incisos a) y d); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 345, párrafo 1, inciso d) y 367, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil doce, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en tesis XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", con el objeto de llevar a cabo las diligencias de investigación, mismas que han sido concluidas, se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra del C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de Campaña del candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como en contra de la Coalición en cita.-----

Lo anterior, tomando en consideración que el presente procedimiento administrativo sancionador se integró con motivo de la queja presentada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada C., en contra de los sujetos de derecho mencionados en el párrafo que antecede; por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, derivada de las manifestaciones vertidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, otrora Coordinador de Campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Formula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, entonces Coordinador General de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Compromiso por México" así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador; mismas que hizo consistir en lo siguiente:

Ricardo Monreal (RM),

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado. [...]

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador; reeditar la campaña negra de 2006....

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros....

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador. [...]

"... Ralph Murphine, de Estados Unidos; tercero, Nuno Cruz, de Portugal; cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Avelado, de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alia María Icaza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el infame Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Diequez Ontiveros, de Argentina; José Gregorio Correa de Venezuela Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia. [...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país. [...]

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales; segundo, criticar y cuestionar su gabinete

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

de la tercera edad: "son puros viejitos"; tercero, dividir ni confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132; cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será participe de pedir dinero a nadie. [...]"

Manifestaciones que, a juicio del incoante, denigran a la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y a su candidato al cargo de Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto; lo que en la especie podría infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38 párrafo 1, incisos a), p) y u); 228; 233, párrafo 2; 341, párrafo 1, incisos a) y d); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 345, párrafo 1, inciso d) y 367, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

CUARTO.- Precisado lo anterior, emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: **A) Al C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de Campaña del candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la posible infracción en lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO que antecede, corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; y B) A los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por medio de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta vulneración a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivada de la posible omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos que le son imputados al C. Ricardo Monreal Ávila, referidos en el inciso A) del presente Punto de Acuerdo.-----**

QUINTO.- Se señalan las diez horas del día diez de julio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

SEXTO.- Cítese a los representante propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al C. Ricardo Monreal Ávila y al C. Sebastián Lerdo de Tejada C.; en su carácter de representante de la Coalición denominada "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría; Jorge García Ramírez y Sergio Hennessy López Saavedra, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

SÉPTIMO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez y Arturo González Fernández; Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369 párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

OCTAVO.- Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECARAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere al C. Ricardo Monreal Ávila, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **QUINTO** del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Asimismo, se **ordena girar** atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2011, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente al C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de Campaña del candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", en la que conste su registro federal de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

VI. En la misma fecha, cinco de julio de dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/6573/2012, SCG/6574/2012, SCG/6575/2012, SCG/6576/2012 y SCG/6577/2012, dirigidos, respectivamente, al Representante de la otrora Coalición “Compromiso por México”; así como a los representantes de los institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como al C. Ricardo Monreal Ávila, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede, mismos que fueron debidamente notificados el día seis de julio de dos mil doce.

VII. Asimismo, mediante oficio número SCG/6601/2012, de fecha cinco de julio de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, la información referida en el proveído señalado en el resultando V de la presente Resolución, mismo que fue notificado el día seis del mes y año en mención.

VIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del acuerdo precisado en el resultando V, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/6578/2012, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez y Arturo González Fernández; Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

IX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil doce, el día diez del mes y año en mención, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 7130139, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/6578/2012, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON COPIA CERTIFICADA DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 2443205, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C. REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”.-----
LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE LORME, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) ESCRITO SIGNADO POR EL C. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PR/CG/223/PEF/300/2012**

INSTITUCIONAL MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS; B) ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE LORME PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCA A LA PRESENTE DILIGENCIA; C) ESCRITO SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO MEDIANTE EL CUAL COMPARECEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y DAN CONTESTACIÓN AL EMLZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORDAD Y FORMULAN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD. -----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL SUMARIO, PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LAS SUSTENTAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRAINTA Y CINCO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA MEDIANTE ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES SUSCRITO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C. DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE Y EN RELACIÓN A LA PRESENTE AUDIENCIA SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITAS EN DICHO ESCRITO, RESULTA EVIDENTE LA TRASGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL ESCRITO DE QUEJA, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADAS CON CADA UNA DE ELLAS CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO BASE TERCERA APARTADO C, PÁRRAFO UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO UNO, INCISOS A), P) Y U), 228, 233 PÁRRAFO DOS, 341 PÁRRAFO UNO INCISOS A) Y D), 342 PÁRRAFO UNO INCISOS A) Y N), 345 PÁRRAFO UNO INCISO D) Y 367 INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DERIVADO DE QUE EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO CONDUCTO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA EN LA ESTACIÓN GRUPO FÓRMULA FRECUENCIA 103.3 FM EL DENUNCIADO RICARDO MONRRREAL ÁVILA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO POSTULADO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA MANIFESTÓ QUE EL CANDIDATO ENRIQUE PEÑA NIETO Y LUIS VIDEGARAY COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POSTULADO POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, SON ASESORADOS POR UN GRUPO DE CUARENTA Y DOS PERSONAS, VEINTE DE ELLAS EXTRANJERAS MISMAS QUE SON RESPONSABLES DE ORGANIZAR UNA CAMPAÑA NEGRA EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ENTRE OTRAS AFIRMACIONES DE HECHOS FALSOS QUE DENINGRAN A MI REPRESENTADA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO COMO SE PUEDE ADVERTIR DE LAS AFIRMACIONES HECHAS POR RICARDO MONREAL ÁVILA DURANTE EL PROGRAMA RADIOFÓNICO SEÑALADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO POSTULADO POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA TIENEN COMO ÚNICA FINALIDAD EXHIBIR A LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO Y A SU CANDIDATO COMO RESPONSABLE EN LA PLANEACIÓN DE UNA SUPUESTA GUERRA SUCIA ORQUESTADA POR EXTRANJEROS EN CONTRA DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, EXPRESIONES QUE PRETENDE EXHIBIR A MI REPRESENTADO ANTE LOS ELECTORES COMO UN CONTRINCANTE QUE INCURRE EN ACTOS DE CAMPAÑA DELESNABLES CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DISMINUIR SU NÚMERO DE ADEPTOS Y SIMPATIZANTES, ES DECIR, NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA FORMA DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE VALE ANTICIPAR RESULTA VIOLATORIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN ATENTATORIA DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DEL SUFRAGIO, TODA VEZ QUE POR SU FALTA DE VERACIDAD Y FINES DENIGRATORIOS NO SE ENCUENTRA AMPARADA POR LOS DERECHOS A LA LIBRE EXPRESIÓN Y A LA INFORMACIÓN PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE. -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 368, PÁRRAFO SIETE Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EMITIDO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PR/CG/223/PEF/300/2012**

ELECTORAL ME PRESENTO CON ESCRITO SIGNADO POR LOS C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSISTENTE EN DIECISIETE FOJAS, EL CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. AHORA BIEN, DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL QUEJOSO DE NINGUNA MANERA CONSTITUYEN VIOLACIÓN ALGUNA EN MATERIA DE DENIGRACIÓN O CALUMNIA, YA QUE LAS EXPRESIONES QUE LE ATRIBUYEN AL C. RICARDO MONREAL ÁVILA NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO COLUMNIOSAS O DENIGRATORIAS EN CONTRA DEL QUEJOSO Y MUCHO MENOS QUE NUESTROS PARTIDOS TENGAN INTERVENCIÓN ALGUNA EN LAS MISMAS, EN CONSECUENCIA NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL NI ELECTORAL. ASIMISMO OBJETAMOS EL VALOR DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL ACTOR, TODA VEZ QUE SE TRATA DE NOTAS PERIODÍSTICAS CUYO VALOR ES SÓLO INDICIARIO QUE ADEMÁS CONSTITUYE UNA INTERPRETACIÓN PROPIA DEL COMUNICADOR, PARA LO CUAL NO PUEDE ATRIBUIRSE UNA RESPONSABILIDAD DIRECTA A NUESTROS REPRESENTADOS. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL PROGRAMA EMITIDO EN RADIO FÓRMULA FRECUENCIA 103.3 FM CONDUCIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA TRANSMITIDO EL PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES CLARO QUE NO SE TRATARON DE EXPRESIONES DENIGRANTES Y CALUMNIOSAS, NO SE TRATÓ DE NINGUNA PROPAGANDA ELECTORAL, SE TRATÓ DE UN FORO Y ESPACIO DELIBERATIVO EL CUAL MANEJA ESTE PROGRAMA, POR LO TANTO LOS INVITADOS A QUE ACUDAN A ÉSTOS PUEDEN EXTERNAR DE FORMA LIBRE SUS OPINIONES, ESPONTÁNEAS POR LO CUAL LOS INVITADOS VAN A EXTERNAR SU POSICIÓN SOBRE DETERMINADOS TEMAS SIEMPRE RESGUARDADOS DENTRO DEL MARCO DE LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EJERCICIO DE LABOR PERIODÍSTICA. ES DECIR, ES UN PROGRAMA DEDICADO A LA DELIBERACIÓN DE LA OPINIÓN, TODA VEZ QUE COMO PUEDE CONSTAR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ES EVIDENTE QUE LOS ACTOS A QUE SE DUELE EL QUEJOSO NO ENCUADRAN EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA QUE ARGUMENTA, PUESTO QUE SE TRATA DE UN PROGRAMA DEDICADO A LAS MESAS DE OPINIÓN Y DELIBERACIÓN NO PUEDE SER EQUIPARABLE A UNA PROPAGANDA ELECTORAL. EN CONSECUENCIA AL NO REUNIRSE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA TENERSE POR ACREDITADA LA TRASGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD A LA QUE ADUCE EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE NO SE TRATÓ COMO SUJETO ACTIVO O TRASGRESOR A ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE LA MISMA FUESE REALIZADA A TRAVÉS DE UNA PROPAGANDA ELECTORAL, LO QUE SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL CRITERIO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-69/2012. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA PARA DAR CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO A ESTA AUTORIDAD, NI SE HA RECIBIDO ESCRITO ALGUNO POR PARTE DEL MISMO. MOTIVO POR EL CUAL SE LE TIENE POR PRECUIDO SU DERECHO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369, PARRAFO TERCERO, INCISO B) PARA RESPONDER A LA DENUNCIA QUE LE FUE REALIZADA EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

SU CONTRA Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES A ÉL EFECTUADAS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y DESAHOGADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVO POR PRECLUIDO EL DERECHO DEL C. RICARDO MONREAL ÁVILA PARA REALIZAR MANIFESTACIONES EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA CONSTANCIA REALIZADA POR ESTA AUTORIDAD.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS MANIFIESTE LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CORRESPONDAN, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOLICITO QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE ME TENGA POR PRESENTADOS Y ADMITIDOS MEDIANTE ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES SUSCRITO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C. DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE EL CUAL SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA, FORMULEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EN USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS MANIFIESTO QUE PARA EVITAR REPETICIONES INNECESARIAS RATIFICAMOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA, ASÍ COMO LO VERTIDO EN NUESTRA PRIMERA INTERVENCIÓN. DE IGUAL FORMA SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD QUE UNA VEZ QUE CONSIDERE Y ANALICE TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO CALIFIQUE COMO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----

ACTO SEGUIDO, SE DA CUENTA DE LA PRESENCIA DE JOSÉ ARTURO SALDIVAR CEJUDO, QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE UNA CARTA PODER EN LA CUAL SE SEÑALA LO SIGUIENTE: "POR MEDIO DE LA PRESENTE, YO RICARDO MOREAL ÁVILA, OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO, BASTANTE Y CUMPLIDO AL SEÑOR JOSÉ ARTURO SALDIVAR CEJUDO, PARA EL ÚNICO EFECTO DE REALIZAR TRÁMITES ASÍ COMO LA DE RECOLECCIÓN DE BOLETAS, DOCUMENTOS Y TODO TIPO DE TRÁMITES NECESARIOS, PARA FACILITAR QUE SU LABOR SEA MÁS ÁGIL Y EXPEDITA. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL ASÍ COMO CIVIL. FIRMO LA CARTA PODER AL CALCE DE ÉSTA, ASÍ COMO EL APODERADO LOS CUALES EXHIBIMOS COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR LAS CUALES SE ANEXAN PARA COTEJO DE FIRMAS. EXPIDO LA MISA PARA LOS FINES QUE EL INTERESADO CONVENGAN. AGRADEZCO ANTICIPADAMENTE SU ATENCIÓN. PODERDANTE RICARDO MONREAL ÁVILA Y APODERADO JOSÉ ARTURO SALDIVAR CEJUDO". ACTO SEGUIDO LA AUTORIDAD ACUERDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN TERCERA, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO CON EL CUAL PRETENDE ACREDITAR SU REPRESENTACIÓN LEGAL PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA NO REÚNE LOS REQUISITOS DE SER UN PODER ESPECÍFICO PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y POR ENDE NO ES SUFICIENTE PARA TENERLO POR COMPARECIENDO, LO CUAL SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

X. En sesión extraordinaria de fecha doce de julio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó la resolución identificada con la clave CG493/2012, cuyos Puntos Resolutivos son al tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

(...)

RESOLUCIÓN

*PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando DÉCIMO de la presente Resolución.*

*SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta conculcación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos de lo señalado en el Considerando UNDÉCIMO del presente fallo.*

TERCERO En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)

XI. En fecha dieciséis de julio del presente año, inconforme con tal determinación la otrora Coalición denominada “Compromiso por México”, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación en contra de la determinación referida en el resultado que antecede.

XII. En fecha veinte de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio identificado con el número SCG/7053/2012, remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente integrado con motivo del recurso de apelación promovido por la otrora coalición denominada “Compromiso por México”, al que adjuntó el original de la demanda, la Resolución impugnada, informe circunstanciado y escrito del tercero interesado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

XIII. El mismo veinte de julio del año que transcurre, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-386/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XIV. El Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la otrora Coalición denominada “Compromiso por México”, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

XV. En fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, en Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-386/2012, en el que resolvió lo siguiente:

“(…)

ÚNICO. Se revoca la resolución CG493/2012, para los efectos precisados en el Considerando CUARTO de esta sentencia.

(…)”

XVI. En fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, se recibió la cédula de notificación vía correo electrónico de la sentencia recaída al medio de impugnación referido en el resultando que antecede, asimismo, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave SGA-JA-7885/2012, suscrito por el Actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual remitió a esta autoridad el expediente en que se actúa constante de un tomo.

XVII. En fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa ordena lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución número CG493/2012, dictada por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral con fecha doce de julio de dos mil doce, para el efecto de que se emita una nueva determinación en la que sean analizadas las expresiones emitidas por el C. Ricardo Monreal Ávila durante el programa de debate denominado “La mesa de los Coordinadores” el día uno de junio de dos mil doce, con base en las pruebas ofrecidas y aportadas por el ocursoante, así como las recabadas por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como en el contexto en que las mismas fueron emitidas, dado que se trata de hechos imputados a determinadas personas y no de simples puntos de vista del sujeto denunciado, por lo que su veracidad es susceptible de ser verificada, comprobada o demostrada, con elementos de prueba; pues se omite analizar de manera particular las expresiones que destacó la coalición denunciante, a efecto de dar cumplimiento a la misma, emitase el Proyecto de Resolución correspondiente, el cual será propuesto al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, para los efectos legales conducentes.-----

(...)”

XVIII. En virtud de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-386/2012 y que el presente procedimiento se ha desahogado en términos de lo previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-386/2012, por el cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

revocó la resolución CG493/2012, dictada por este órgano de dirección, se procede a emitir una nueva determinación en la que se tomarán en consideración los razonamientos vertidos por los Magistrados del máximo órgano jurisdiccional en la materia, mismos que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

[...]

Precisadas tanto las consideraciones de la autoridad responsable como las alegaciones de la recurrente se considera que asiste la razón a la Coalición apelante al aducir que la autoridad responsable interpretó y aplicó incorrectamente los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el derecho fundamental de libertad de expresión y sus límites y valoró “de manera superficial y con pobreza argumentativa, los efectos y consecuencias de las declaraciones emitidas por Ricardo Monreal Ávila”, por las siguientes razones:

En principio se debe destacar que la denuncia fue presentada por la recurrente con fundamento en los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a), p) y u) , 118, inciso h) w) y z) 341, 342, 345 y 367, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 4, párrafo 1, inciso b), y 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por actualizarse “conductas contrarias a la normatividad electoral”, aduciendo a foja cincuenta y siete de su denuncia, que las expresiones del denunciado constituirían propaganda denigratoria e ilegal .

Por su parte, la autoridad responsable consideró que se debía analizar el asunto, a efecto de determinar si Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición “Compromiso por México”. En este sentido, si bien es verdad la autoridad responsable consideró que:

- Las denuncias por propaganda denigratoria o calumniosa “constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando” y que “dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza casuística, contextual y contingente”,

- “[...] se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para: a) Explicitar la crítica que se formula, o b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado”.

También es cierto que el Consejo General del Instituto Federal Electoral solo analizó de manera genérica las manifestaciones que Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, hizo durante

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Fórmula, con la frecuencia 103.3 F.M.

Se afirma lo anterior toda vez que si bien en la Resolución impugnada se transcribieron tanto el contenido del mencionado programa radiofónico, como las expresiones que la Coalición ahora recurrente resaltó a fojas siete (7) a veinticinco (25) y cincuenta y cinco (55) a cincuenta y seis (56) de su escrito de queja, sin analizar las aludidas expresiones de manera particular y en su contexto, concluyó que:

1. Del análisis de las manifestaciones objeto de denuncia no se advierte el uso de términos en sí mismos denigratorios en contra de la Coalición "Compromiso por México", o calumniosos en contra de Enrique Peña Nieto, además que no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros o perturban el orden público.

2 Mediante las expresiones cuestionadas no se hizo imputación de algún hecho ilícito o conducta delictiva en contra de la Coalición "Compromiso por México", ni de su candidato al cargo de Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

3. Las expresiones se produjeron dentro del ámbito del debate político, en una entrevista, en la que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales confrontaban sus estrategias. En este contexto, debe haber un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas.

4 Las expresiones hechas por Ricardo Monreal Ávila tuvieron como único efecto cuestionar las acciones de la Coalición "Compromiso por México" por lo que forman parte del debate público y no se entienden como el reproche de determinada conducta antijurídica a la referida Coalición.

5. No se colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral, que implique expresiones que denigren a las instituciones o partidos, o que calumnien a las personas.

Sin embargo, a juicio de esta Sala Superior la autoridad responsable llegó a esta conclusión sin hacer consideraciones respecto de las manifestaciones objeto de denuncia que en concepto de la Coalición ahora recurrente, son denigrantes y calumniosas.

A fin de sustentar esta afirmación se debe destacar que las expresiones hechas por Ricardo Monreal Ávila durante el desarrollo de la entrevista motivo de inconformidad, que la Coalición entonces denunciante resaltó en su escrito de queja son las siguientes:

1. "Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador, reeditar la campaña negra del 2006.

Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros".

2. "Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

3. *“¿Quieres los nombres? Te los voy a dar: Tony Wipicart, además tienen tanto dinero que lograron traer de todo el mundo. De España, ¿sabes quién es? Claro que sabes quién es. ¿Te digo dónde está?”*

4. *“Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario?”*

5. *“Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país.*

Yo lo digo con toda tranquilidad, con toda medida, no vale la pena, Luis, que traigan esos extranjeros, no vale la pena...”

6. *“Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? que repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador ...”*

*En este tenor, a juicio de esta Sala Superior, la autoridad responsable, con base en el análisis, particular de las expresiones trasuntadas, y en su contexto, que en éstas se afirmó que la Coalición entonces denunciante y su candidato a la Presidencia de la República: 1) Mienten 2) Llevan a cabo una campaña negra en contra del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”, 3) Con recursos de erario público están recibiendo asesoría de extranjeros, lo cual es *deleznable, cuestionable y reprobable* 4) Es *detestable* pagarles a esos extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país, 5) Tienen una estrategia *perversa* respecto de la cual todos los ciudadanos deben estar muy atentos y no dejarse engañar por esos extranjeros que están asesorando la campaña de Enrique Peña Nieto.*

*En este orden de ideas es dable destacar que, en las aludidas expresiones se advierten las palabras *mentir, deleznable, reprobable, detestable y perverso*, aunado a que en su contexto imputan a la Coalición “Compromiso por México” y su candidato, el uso de recursos públicos para hacer pagos a asesores extranjeros, por lo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral debió analizarlas y fundamentar y motivar su resolución con base en su análisis y no simplemente citar las manifestaciones emitidas por Ricardo Monreal Ávila, y concluir que se emitieron en el marco del debate político.*

Por tanto se considera que la autoridad responsable debió analizarlas con base en las pruebas ofrecidas y aportadas, así como las recabadas por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, en tanto que se imputa a la apelante y su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hechos o conductas que como tales, no constituyen un ejercicio de la libertad de expresión sino cuestiones comprobables, es decir, se trata de hechos imputados a determinadas personas y no de simples puntos de vista del sujeto denunciado; por ende, su veracidad es susceptible de ser verificada, comprobada o demostrada, con elementos de prueba.

En este contexto, como argumenta la apelante, Coalición “Compromiso por México”, la autoridad responsable, al analizar la violación aducida en la denuncia, consistente en calumniar a su candidato a la Presidencia de la República, y la vulneración a la libertad del sufragio, indebidamente llevó a cabo el análisis del derecho a la libertad de expresión y sus límites y a la vez valoró de manera superficial las expresiones emitidas por Ricardo Monreal Ávila.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

En efecto, la autoridad responsable si bien razonó en el Considerando NOVENO de la Resolución impugnada, que las manifestaciones objeto de denuncia no eran denigrantes, ni constituyen un ataque a la moral pública, o afectan derechos de terceros, y tampoco perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas, además de que no se imputó alguna conducta ilícita a la entonces denunciante, también es cierto que omitió analizar de manera particular las expresiones que destacó la coalición denunciante.

En este orden de ideas al haber resultado fundados los conceptos de agravio relativos a la indebida fundamentación y motivación de la Resolución impugnada, lo procedente es revocarla a fin de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los argumentos expuestos en este Considerando, emita una nueva resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la resolución CG493/2012, para los efectos precisados en el Considerando CUARTO de esta sentencia.”

De lo antes expuesto, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

- Que la autoridad responsable declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador respecto del C. Ricardo Monreal Ávila, sin hacer consideraciones respecto de las manifestaciones objeto de denuncia que en concepto de la Coalición recurrente, son denigrantes y calumniosas, las cuales consistieron en:
 1. *“Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador, reeditar la campaña negra del 2006.*

Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros”.
 2. *“Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? “Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil”. Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador”.*
 3. *“¿Quieres los nombres? Te los voy a dar: Tony Wipicart, además tienen tanto dinero que lograron traer de todo el mundo. De España, ¿sabes quién es? Claro que sabes quién es. ¿Te digo dónde está?”*
 4. *“Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario?”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

5. *“Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país.*

Yo lo digo con toda tranquilidad, con toda mesura, no vale la pena, Luis, que traigan esos extranjeros, no vale la pena...”

6. *“Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? que repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador ...”*

- Que se debe realizar un análisis particular y en su contexto, de las expresiones que el C. Ricardo Monreal Ávila realizó respecto de la otrora Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, particularmente el de las frases siguientes: **1) Mienten; 2) Llevan a cabo una campaña negra** en contra del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”; **3) Con recursos del erario público están recibiendo asesoría de extranjeros, lo cual es deleznable, cuestionable y reprobable; 4) Es detestable pagarles a esos extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país, y 5) Tienen una estrategia perversa** respecto de la cual todos los ciudadanos deben estar muy atentos y no dejarse engañar por esos extranjeros que están asesorando la campaña de Enrique Peña Nieto.
- Que en las aludidas expresiones se advierten las palabras **mentir, deleznable, reprobable, detestable y perverso**, aunado a que en su contexto imputan a la otrora Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato, el uso de recursos públicos para hacer pagos a asesores extranjeros, por lo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral debió analizarlas y fundamentar y motivar su resolución con base en su análisis y no simplemente citar las manifestaciones emitidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, y concluir que se emitieron en el marco del debate político.
- Que la autoridad responsable debió analizarlas con base en las pruebas ofrecidas y aportadas, así como las recabadas por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, en tanto que se imputa a la apelante y su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hechos o conductas que como tales, no constituyen un ejercicio de la libertad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

expresión sino cuestiones comprobables, es decir, se trata de hechos imputados a determinadas personas y no de simples puntos de vista del sujeto denunciado; por ende, su veracidad es susceptible de ser verificada, comprobada o demostrada, con elementos de prueba.

- Que tal y como lo argumenta la otrora Coalición “Compromiso por México”, la autoridad responsable, al analizar la violación aducida en la denuncia, consistente en calumniar a su candidato a la Presidencia de la República, y la vulneración a la libertad del sufragio, indebidamente llevó a cabo el análisis del derecho a la libertad de expresión y sus límites y a la vez valoró de manera superficial las expresiones emitidas por Ricardo Monreal Ávila.
- Que la autoridad responsable si bien razonó que las manifestaciones objeto de denuncia no eran denigrantes, ni constituyen un ataque a la moral pública, o afectan derechos de terceros, y tampoco perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas, además de que no se imputó alguna conducta ilícita a la entonces denunciante, también es cierto que omitió analizar de manera particular las expresiones que destacó la otrora coalición denunciante.

Bajo estas premisas, esta autoridad procederá a emitir una nueva resolución en la que se analicen de forma particular las manifestaciones denunciadas por la otrora Coalición “Compromiso por México” atribuibles al C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de Campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, el día uno de junio de dos mil doce, durante la emisión del programa de debate radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Fórmula, con la frecuencia 103.3 F.M., y sean analizadas con base en las pruebas ofrecidas y aportadas, así como las recabadas por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, en tanto que se imputa a la apelante y su entonces candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hechos o conductas que como tales, no constituyen un ejercicio de la libertad de expresión sino cuestiones comprobables, es decir, se trata de hechos imputados a determinadas personas y no de simples puntos de vista del sujeto denunciado; por ende, su veracidad es susceptible de ser verificada, comprobada o demostrada, con elementos de prueba.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

A pesar de lo expuesto, debe destacarse que, a partir de las circunstancias que dieron origen a este asunto, no nos encontramos ante propaganda política en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la cual sea pertinente realizar un análisis de contenido para determinar la existencia de denigración y/o calumnia, sino ante un ejercicio periodístico de libre debate y confrontación de ideas.

Es relevante esta acotación por las implicaciones que tiene analizar las frases utilizadas en el marco de un ejercicio de esta naturaleza, lo cual se traduce en un precedente sumamente negativo ante la obligación de esta autoridad de potenciar, desde su labor interpretativa, los derechos humanos como la libertad de expresión.

De modo que el análisis que hoy precisa realizarse por disposición de la autoridad jurisdiccional, no sólo sitúa a la propaganda política donde no le corresponde estar, sino que acota arbitrariamente los límites de la libertad de expresión que por el contrario, deben expandirse en el marco de las contiendas electorales, donde las ideas, el debate, las opiniones, las posturas y la crítica deben encontrar una vía libre de intercambio y confrontación.

Propiciar esas circunstancias requiere del respeto absoluto a la libertad de expresión, pero ello sólo se comprende desde la perspectiva de que los medios de comunicación son, en principio, un facilitador de esa tarea a partir de la labor periodística. De modo que fiscalizar el resultado del ejercicio periodístico y llegar al extremo de asumirlo como propaganda política, supone levantar un cerco restrictivo e inquisidor, que lejos de abonar al desarrollo natural, espontáneo y participativo de los procesos democráticos, pone en la picota a sus protagonistas y restringe la posibilidad de que libremente expongan y confronten ideas que dinamizan y configuran esos procesos sociales, tal como aconteció en los hechos denunciados.

Cuestión distinta se presenta ante la propaganda política o electoral, que debe abstenerse de calumniar a las personas o denigrar a las instituciones. En estos casos, sí se realiza un análisis de los elementos que la conforman para lograr determinar si respeta el límite que le impone la Constitución y la Ley.

Se trata entonces de un límite en la propaganda política que debe ser vigilado por la autoridad electoral, pero esa atribución es prescriptiva: se refiere sólo a la propaganda política, no a las expresiones que surgen en el ejercicio de la libertad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

de expresión, como los debates. Por lo tanto, confundir propaganda con debate es algo grave.

Incluso, la propaganda política en radio y televisión está sujeta a un esquema de regulación rígido a partir de la prohibición para adquirir tiempo en esos espacios. No puede transmitirse propaganda que no se pautó previamente por la autoridad electoral y desde la postura que adopta la resolución que se cumple, estamos ante propaganda política que no sólo debiera ser analizada para determinar si existió denigración y calumnia, sino también desde el punto de vista de su transmisión en radio, lo cual se traduce en una transgresión a la libertad de expresión.

No puede dejarse de lado que la razón de ser en última instancia de la Reforma Electoral de 2007, tenía que ver con mitigar el efecto del dinero en la propaganda política, en la competencia política en consecuencia; no así amordazar el debate público.

Adicionalmente, la equidad, en este caso, estaba garantizada por la presencia de todos los contendientes, todos participaron en el debate, a todos se les dio la palabra, todos tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones y defenderse. Es uno de los casos, no son muchos, pero es uno de los casos clarísimos en los que en el ejercicio mismo la igualdad y libertad estaban garantizadas.

No hacer la diferencia nos puede llevar al absurdo de romper la discusión pública; no puede haber democracia sin el fortalecimiento de la esfera pública y el fortalecimiento de la esfera pública supone, necesariamente, la visión crítica del otro.

La visión crítica que no omite el respeto, que no niega la dignidad del otro, sino que la garantiza precisamente por eso. Visión crítica que debe servir para formar la opinión pública; libertad del público, desde luego, de oír las diferentes críticas: criticar la propia crítica y eso en el debate estaba garantizado.

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA
CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

SÉPTIMO. Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el **C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato a Presidente de la República, derivado de las manifestaciones vertidas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Fórmula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, entonces Coordinador General de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Compromiso por México”, así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, lo anterior en cumplimiento a lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia dentro del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-386/2012.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

“(…)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

5. Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

[Énfasis añadido]

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

“ART. 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“ART. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)”

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho del voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6°, párrafo primero, y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electoral de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

Por lo tanto, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial se permite, puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que este dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 Constitucional en su Base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así preservar integralmente su derecho fundamental a la información.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233; 342, párrafo 1, incisos a), j) y n) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución;

(...)

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233; 324, párrafo 1, incisos a), j) y n) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral Federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad, las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6° de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7°, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo a su naturaleza *“casuística, contextual y contingente”*¹.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia,

¹ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Corresponde analizar el presente caso conforme a los parámetros antes expuestos, a efecto de determinar si en el caso particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna; en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje: a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, esta autoridad en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia dentro del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-386/2012; procede a determinar si el **C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador la campaña del entonces candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la otrora coalición “Movimiento Progresista”**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la entonces Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato a Presidente de la República, derivado de las manifestaciones vertidas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Fórmula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, entonces Coordinador General de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la entonces coalición “Compromiso por México” así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Lo anterior, con base en las pruebas ofrecidas y aportadas, así como las recabadas por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, y al análisis particular y en su contexto, de las expresiones que el C. Ricardo Monreal Ávila realizó respecto de la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, particularmente el de las frases siguientes: **1) Mienten; 2) Llevan a cabo una campaña negra en contra del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”, 3) Con recursos del erario público están recibiendo asesoría de extranjeros, lo cual es **deleznable, cuestionable y reprobable; 4) Es detestable pagarles a esos extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país, y 5) Tienen una estrategia perversa** respecto de la cual todos los ciudadanos deben estar muy atentos y no dejarse engañar por esos extranjeros que están asesorando la campaña de Enrique Peña Nieto; en tanto que se imputa a la apelante y su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hechos o conductas que como tales, no constituyen un ejercicio de la libertad de expresión sino cuestiones comprobables, es decir, se trata de hechos imputados a determinadas personas y no de simples puntos de vista del sujeto denunciado; por ende, su veracidad es susceptible de ser verificada, comprobada o demostrada, con elementos de prueba.**

Al respecto, en primer término es de referir que en autos del presente sumario se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila, en el programa conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga en la estación de radio identificada con las siglas XERFR-FM 103.3, de Grupo Fórmula, toda vez que obra en los autos del expediente en que se actúa, un disco compacto (CD), que contiene un archivo de audio correspondiente a la presunta grabación del programa conducido por el periodista conocido como Joaquín López Dóriga, transmitido el día uno de junio de dos mil doce, en la estación radiofónica con frecuencia 103.3 FM del Grupo Radio Fórmula, aportado por el denunciante, cuyo contenido fue corroborado con el del testigo de grabación realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la programación de la emisora de radio en cita, correspondiente al día uno de junio del año dos mil doce en el horario comprendido de las trece a las dieciséis horas.

Elementos probatorios de los cuales se obtuvo que el contenido del testigo de grabación aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, es coincidente con el aportado por el promovente en el actual sumario, y de los que se advierte que los CC. Luis Videgaray Caso,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Ricardo Monreal Ávila y Roberto Gil Zuarth, en su carácter de otrora Coordinadores de Campaña de los CC. Enrique Peña Nieto, Andrés Manuel López Obrador, y Josefina Eugenia Vázquez Mota, respectivamente, participaron el día uno de junio de dos mil doce en el programa conducido por el reportero Joaquín López Dóriga, transmitido por Grupo Fórmula a través de la estación 103.3 F.M.

Que durante el desarrollo del programa referido, el C. Ricardo Monreal Ávila entre otras temas abordados, manifestó que el C. Enrique Peña Nieto, tenía cuarenta y dos asesores, de los cuales veinte son de nacionalidad extranjera y que tenían como finalidad realizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, siendo deleznable que hubieren contratado personas extranjeras para interferir en una elección presidencial.

Asimismo, que dichos asesores realizarían una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, aprovechando la crisis financiera europea para culparlo de la devaluación del peso; que criticarían su gabinete al estar conformado por “viejitos”, que dividirían el movimiento social denominado “Yo soy 132” y que dirían a la gente que sus afores corren riesgo en caso de que ganara el otrora candidato a la Presidencia de la República en cita; proporcionando al efecto diversos nombres de los presuntos asesores extranjeros con que contaban los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el equipo de campaña del C. Enrique Peña Nieto.

En esta tesitura, es de referir que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada **“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO”**; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Atento a ello, esta autoridad considera que en el caso a estudio, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante de la otrora Coalición denominada “Compromiso por México” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se encuentra legitimado para promover el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que el material por él cuestionado, presuntamente le causa un perjuicio a la Coalición que representa, así como al entonces candidato a la Presidencia de la República que fue postulado por la misma.

En este sentido, conviene señalar el contenido del programa transmitido el día uno de junio de dos mil doce, en el que el C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora coordinador de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, realizó las expresiones motivo de inconformidad en el Procedimiento Especial Sancionador que a través de la presente determinación se resuelve, a efecto de determinar si su contenido se ajusta o no al orden electoral conforme al contexto en que fueron emitidas las mismas:

“Joaquín López-Dóriga (JLD), conductor: Bueno pues así suena esta tarde de viernes uno de junio, comentaba hace un momento que hoy estamos justamente a un mes de las elecciones del uno de julio. Y hoy estamos justamente a seis meses de que el próximo Presidente de la República a esta hora ya haya protestado el cargo en el Congreso, allá, en San Lázaro.

Y aprecio... Hoy es viernes, la mesa de los viernes, con los coordinadores, que yo le llamo también "La mesa de los doctores", porque los tres son doctores, dos en derecho -Ricardo Monreal y Roberto Gil- y un abogado, que es Luis Videgaray, que es doctor en economía.

Luis Videgaray (LV), coordinador de la campaña presidencial de la coalición Compromiso por México: Es correcto.

JLD: Bien, no ha llegado a Roberto Gil, está aquí su lugar esperándolo, y empezamos con esta mesa. Luis.

LV: Hola, Joaquín, muy buenas tardes. Saludos a Ricardo y a todo el auditorio.

Ricardo Monreal (RM), coordinador de la campaña presidencial del Movimiento Progresista: Buenas tardes, Joaquín, a todo el auditorio, con mucho gusto esta tarde.

JLD: Bien. ¿Un primer tema?

LV: Bueno, yo creo que hay un tema obligado en esta semana, que es la nota que conocimos en primer término a partir de lo que publicó el miércoles el periódico El Universal y que, pues bueno, creo que ha iniciado una reflexión importante sobre lo que está pasando en esta campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Creo que hemos escuchado muchísimas veces a Andrés Manuel López Obrador hablar de la "honestidad valiente" y de su compromiso contra la corrupción; se refiere a los empresarios como "los de arriba", en fin, la retórica muy conocida de López Obrador, y lo que vimos el miércoles en un audio es que un grupo de gente muy cercana a López Obrador se acerca precisamente con empresarios a pedir dinero, dinero -lo dice el audio- para ganar la Presidencia de la República. Y pide una cantidad que no es cualquier cosa, pidieron seis millones de dólares.

Y esto, Joaquín, uno puede decir: "Bueno, pedir dinero, aportaciones a las campañas legal", sí, pero no a esas cantidades. La ley es muy clara, el IFE emitió desde hace meses un lineamiento, una norma de cuál es el límite máximo de aportaciones de particulares a la campaña presidencial y es un límite de 33 millones de pesos aproximadamente. Seis millones de dólares, pues a como está el tipo de cambio hoy, son casi 90 millones.

JLD: No, y espérate a mañana.

LV: Y es un verdadero, Joaquín. Es un,... Esto excede por mucho, por mucho el límite legal. Entonces se está solicitando dinero de manera ilegal para la campaña de López Obrador. Y creo que esto pues pinta de cuerpo entero al personaje que acostumbra en sus discursos autoproclamarse como un justiciero que acabará con la corrupción, cuando en los hechos lo que vemos es un acto de ilegalidad y de corrupción.

JLD: Ricardo.

RM: Bueno, entiendo el lenguaje y entiendo la actitud que ahora, de manera frontal, hace Videgaray, Luis Videgaray, no lo hacían antes porque se sentían muy seguros, había una clara -decían ellos- ventaja de Peña Nieto y ahora frente a las encuestas, donde están cayendo de manera brutal, están intentando golpear, difamar con esta cortina de humo a López Obrador.

Sí, lo escuché. Desde ayer traen este discurso. Y yo le diría incluso desde ayer... hoy en la mañana, toda la mañana en todas las estaciones de radio, Lerdo de Tejada y los voceros del PRI también, Luis Videgaray, están escandalizados y presentaron queja. Incluso dicen Videgaray y Lerdo de Tejada que es un extranjero y que van a pedir... que es inconstitucional, que es ilegal.

Primero, Andrés Manuel ya fijó la posición con mucha claridad, él dijo -y lo repito- no hay en la campaña nadie autorizado para solicitar a nombre mía (sic), nombre mío dinero alguno. Pero como ha sido este debate, yo le preguntaría a Luis, porque es importante esto, yo sé que es una gente que hoy trae un discurso muy agresivo contra López Obrador, yo le diría a Luis, le pregunto si ellos..

¿Cuántos asesores tienes, Luis? Porque esta campaña la diseñaron tus asesores. Mira, te voy a decir cuál es la campaña que diseñaron: la campaña la diseñaron tus asesores diciendo..., primero, reeditaron esta campaña negra, que ¿También van a culpar a Andrés Manuel, aprovechando la crisis financiera europea, de la devaluación del peso? ¿También van a acusar a Andrés Manuel de muchas otras cosas?

Pero te pregunto concretamente, ustedes si han -incluso en la queja lo interpusieron, en la queja que presentaron ayer. ¿Tienes asesores? ¿Cuántos asesores tienes? ¿No tiene usted asesores extranjeros? Te pregunto, a lo mejor... Porque ellos son los que están diseñando toda esta estrategia de golpeteo contra López Obrador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

LV: Lo que..., si me permites, Joaquín y saludo a Roberto.

Roberto Gil Zuarth (RGZ), coordinador de la campaña presidencial del PAN: Hola, Luis.

LV: Haber, Ricardo, no sé porque viene la pregunta, lo que sí no tenemos es asesores ni mexicanos ni extranjeros, ni colaboradores en la campaña, ni priistas, ni entusiastas del propio Enrique Peña, que pidan seis millones de dólares de manera ilegal a empresarios, a empresarios, por cierto de la construcción, que -fíjate nada más Joaquín- les dicen "Vamos a darles una cita con López Obrador y con Mancera". Lo dan en prenda, lo dan en prenda al candidato del PRD porque dicen "No, pues López Obrador quién sabe si gane: Mancera pues está más alto en las encuestas". Y son empresarios finalmente que pueden tener intereses en el sector de la construcción, yo qué sé.

Te puedo asegurar, Ricardo, y con una absoluta tranquilidad: no tenemos no sólo asesores, nacionales y extranjeros, colaboradores que estén incurriendo en este tipo de prácticas profundamente ilegales.

RM: No, yo te pregunté porque su debate ha sido sobre los extranjeros.

LV: No, no, no. A ver, no.

RM: Y yo te voy a decir una cosa: Lerdo de Tejada... Pero vamos al fondo. Este video o este audio obviamente está editado, ¿por qué no lo presentaron completo el audio? ¿Por qué no lo presentan completo? Primero, porque es a través de ustedes como lo han sacado.

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que hay otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado.

Te voy a decir lo que diseñaron: cuando ven que está cayendo Peña Nieto, se reúnen con urgencia y diseñan una estrategia para detener la caída de Peña Nieto, y una era esa estrategia de insistir en la ilegalidad, cuando el IFE les dijo ayer que si no había dinero ingresado a la campaña, no había ningún delito ni ninguna irregularidad.

Se los dijo desde ayer, pero ustedes siguen insistiendo en el mismo discurso porque ésa es la estrategia que les diseñaron los extranjeros que trabajan para ustedes y que son extranjeros que no ganan en pesos mexicanos, ganan en dólares.

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador, reeditar la campaña negra del 2006. Sí, Luis, aunque te burles, aunque te burles, búrlate.

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación.

Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros. No sabías ¿verdad? Te lo estoy informando porque hay otro coordinador. Y ahí diseñaron otra estrategia más: van a atacar al gabinete de Andrés Manuel, porque -dicen- "es un gabinete de viejitos", ésa es la segunda etapa de esta campaña negra, porque

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

saben que están cayendo. Y por esa razón... Y la última estrategia que diseñaron ayer, en Tabasco, fue dividir a los jóvenes, al denominado 132, YoSoy132, y van a empezar a hacerlo.

Estas cuatro etapas o esta gran campaña negra que están realizando, Luis. No, no te pongas así, digo, no seas tan serio, te lo voy a demostrar, si quieres te lo demuestro. Cuarenta y dos asesores tienes. Por cierto, son muy equitativos, ¿eh?, porque tienen 20 extranjeros y 20 mexicanos, y ni así van a lograr ganar porque el que está diseñando la campaña contra Andrés Manuel son extranjeros, extranjeros.

RGZ: Oye, Joaquín, después de escuchar este primer intercambio, me queda claro porque está subiendo el dólar, porque veo que en las campañas del PRD emplean mucha demanda de dólares, unos para recabar y otros para pagar servicios. Y si vale la pena que contesten por qué no en pesos mexicanos, no creen en su moneda.

JLD: A ver.

LV: A ver, yo sí quisiera hablar, Joaquín, porque aquí lo que está diciendo Ricardo me parece completamente sin sustento.

Yo creo que si dices que tenemos asesores extranjeros, Ricardo, y que son 42, en fin, pues da los nombres, pruébalo. Yo te aseguro, Joaquín, que no tenemos ni 42 asesores, ni 20 asesores extranjeros. Pero lo más importante es que aquí estamos viendo en Ricardo una práctica tradicional de López Obrador, que es: en el momento en el que se le delata, en el que se descubre una de sus muchas prácticas ilegales y deshonestas, en automático vamos al manualito de la victimización y la teoría del complot.

Fijate nada más las cosas que está diciendo Ricardo. O sea, dice Ricardo que lo vamos a acusar a López obrador de la crisis europea. Bueno, perdón, yo entiendo que López Obrador tiene un ego grande que a veces puede rayar en excesos, pero no veo manera en que López Obrador afecte, perdón, la economía europea. Eso, Ricardo, jamás lo diríamos.

Nosotros no fuimos los que dijimos que podría haber una correlación entre las elecciones mexicanas el tipo de cambio, eso lo dicen medios internacionales. Pero, además, ni siquiera estamos hablando de eso. O sea, de lo que estamos hablando es del doble discurso de López Obrador, que, por un lado se presenta como un apóstol de la honestidad y de la lucha anticorrupción, y por el otro lado su equipo cercanísimo -un señor de apellido Hellmund, que se supone que va a ser parte de su supuesto gabinete- andan pasando charola a algunos de los empresarios más grandes de México, seis millones de dólares, para ganar la Presidencia de la República.

Ahí hay una contradicción profunda, de fondo que -insisto- pinta de cuerpo entero al López Obrador que siempre hemos conocido.

RM: Ya escucharon; yo nada más quisiera esta réplica, que me dé oportunidad...

JLD: (Inaudible).

RM: Porque Miren, aquí ha dicho Luis Videgaray, y a ver, le pido al público que escuche bien, porque yo no soy ningún mentiroso, primero, y porque se equivocaron de estrategia. Tratan de atacar a Andrés

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Manuel en donde nunca van a probar porque no existe, es un hombre incorruptible, es un hombre honesto, y tratan de atacarlo donde nunca podrán comprobarle absolutamente nada, porque es un hombre extraordinariamente escrupuloso en su honestidad y en su forma de vida.

Dice Luis "Pruébamelo, no es cierto". Luis, aquí está grabado lo que estás diciendo, te lo voy a demostrar, y que escuche bien el público. Te voy a nombrar los asesores extranjeros que tienes y que son los que diseñaron esta estrategia. Ayer en Tabasco se reunieron... Bueno, déjame terminar. Y no sólo, Luis, te los voy a mencionar quiénes son...

JLD: Venga.

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador.

¿Quieres los nombres? Te los voy a dar: Tony Wipicart Además tienen tanto dinero que lograron traer de todo el mundo. De España, ¿sabes quién es? Claro que sabes quién es. ¿Te digo dónde está?

LV: A ver, perdón, perdón, Joaquín.

RM: Déjame, no, no, déjame decírtelos, me pediste los nombres, tú me pediste los nombres y déjame decírtelos por favor.

LV: Podemos hablar sin levantar la voz.

RM: Roberto me concedió su tiempo. No déjame decírtelos, mira

LV: A ver, perdón, Joaquín, pero esto es absolutamente falso. Y a ese señor ni lo conozco, no sé ni quién sea.

RM: Mira, sí sabes quién es. ¿Sabes dónde está? En Montes Urales. Búsquelo ahorita, es más, que nos ayude el PAN para que Relaciones Exteriores nos investigue si existen o no estos señores.

Segundo: Ralph Murphine, de Estados Unidos; tercero, Nuno Cruz, de Portugal; cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques...

LV: Falso.

RM: Déjame terminar.

LV: Por Dios, Ricardo. Hombre.

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento. Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Avelado, de Venezuela. Fijate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá, Alía María Icaza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

de Estados Unidos: bueno, hasta el inefable Juan Hernández, de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos. Diego Dieguez Ontiveros de Argentina; José Gregorio Correa de Venezuela; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia. Hay otro coordinador de campaña tú no eres el coordinador porque no te están informando lo que esta pasando.

LV: Bueno, yo creo que aquí las actuaciones de Ricardo son un recurso desesperado para tratar de cambiar el tema.

RM: No es cierto eso.

LV: A ver, y finalmente, tú eres abogado, Ricardo, decías hace rato, decía Joaquín que eres doctor en derecho, y tú sabes que lo importante cuando uno acusa es probar.

RM: Aquí están las pruebas.

LV: Perdón, ¿cuál es la prueba? ¿Tus apuntes? ¿tus hojas?..(tus hojas)

RM: Aquí están las pruebas. Tengo hasta el currículum. Dónde trabajan. Lo que no sé es el contrato de exclusividad. Te tengo el currículum de cada uno.

LV: Perdón Ricardo, pero tu palabra y tus apuntes no son una prueba, yo creo que estás haciendo algo verdaderamente poco ético al decir una mentira burda. Leíste en no sé cuántos nombres 18, 20 nombres no conozco ninguno, Ricardo.

RM: No me digas eso.

LV: No conozco a ninguno de esos asesores.

RM.: te voy a enseñar fotografías con ellos...

RM: Te reuniste con... No me digas eso va a haber muchos que te digan que es un mentiroso. Aquí están Luis, aquí están estuvieron ayer en Tabasco es tan sencillo que la SCT nos ayude a conseguir los boletos de avión estuvieron allá, es tan sencillo como ver cuando ingresaron, si están o no están. Es muy sencillo. ¿Por qué no lo comprobamos? ¿Estás dispuesto a que lo comprobemos?

LV: Fíjate nada más, Joaquín, a lo que llega la campaña de López Obrador.

RM: No, no, no. Es en serio, Luis. ¿Por qué te desvías?

LV: No. El que está cambiando del tema y de una manera burda y grosera, Ricardo.

RM: ¿Te digo los mexicanos que están de asesores contigo, los consultores? Aquí están.

LV: A ver, Ricardo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario?

LV: A ver Ricardo, más allá del tono histriónico, descalificativos, de este show que has venido aquí a montar en la cabina de Joaquín, creo que lo que debes hacer es probar tu afirmación. Perdón pero estas hojitas que traes ahí, para el público que nos escucha son solamente tus apuntes, no es ninguna prueba. Yo podría decir aquí que está asesorando a López Obrador una banda de criminales internacionales.

RM: No me digas eso, por favor.

LV: Pero lo que podemos decir, Ricardo, aunque te rías, es que lo único que está claro es que quien tiene a un extranjero trabajando en la campaña de López Obrador es un señor que se llama Luis Costa Bonino. Lo pueden buscar en Internet quién es.

RM: Di 20 nombres.. por cierto Todavía falta conocer la versión del audio.

LV: Yo lo niego categóricamente. Lo que estás diciendo es una falsedad y es un intento que me parece la verdad bastante charro, bastante mal. ¿eh?

RM: Aquí están, hombre. Aquí están en México. Es más esas listas si están en México es más, esta lista, Luis, sale de tu oficina, por cierto. ¿eh?, sale de tu oficina. Tú sabes que no miento tú sabes que no miento Luis. Sé honesto, Luis, tú eres un hombre honesto, se honesto. Acéptenlo. No pasa nada.

JLD: Bien, voy a poner unos anuncios

LV: Por supuesto que no lo acepto, Ricardo. Es una falsedad y me parece que es una falta de ética de una acción desesperada para esto. Qué bárbaro.

RM: Dilo: "Estamos pagando, como cualquier otro". Pero aquí están, Luis. Va a salir a la verdad., no y espérate Luis..

LV: Si éste es tu control que tú hiciste, Ricardo, si esto es lo mejor que pudieron pensar para controlar una crisis, me parece no solamente grave sino deplorable.

RM: No sólo eso Joaquín.

JLD: Bien. Voy a poner unos anuncios. Permíteme.

RM: El audio fue editado, el audio fue editado con fines de destrucción contra López Obrador. Ese audio tiene de duración tres horas y media. Y en ellos, en un espacio se dice: "López Obrador no está enterado ni consciente este tipo de cosas, pero hay que ayudarlo". "López Obrador no está enterado ni consciente de este tipo de cosas". El audio lo mandaron incompleto, tiene tres horas y media la grabación.

JLD: Bien. Voy a unos anuncios después de este descubrimiento...

LV: Anuncios que te pagan en pesos, ¿verdad, Joaquín?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

JLD: No sé porque esas son cosas de Radio Fórmula,

RM: Y tenemos, además, el ingreso, ¿eh? Te digo los 22 asesores mexicanos.

JLD: Y regreso con la mesa de los coordinadores.

(Corte)

JLD: Bien, Roberto Gil, coordinador de la campaña... pues Déle una oportunidad ahora.

RGZ: quiere otra replica, Luis.

LV: Sí, quiero otra replica Roberto, y agradezco en esta ocasión a Roberto Gil, ahorita tendrá tiempo él para decir lo que quiera decir. Yo sí quiero, Joaquín, hacer la más contundente, contundente reprobación de lo que acaba de decir aquí Ricardo Monreal.

Es una auténtica payasada el salir con una lista de gente que ni siquiera conozco, que dice que están en Tabasco, que hay de Venezuela...

Perdón Ricardo, yo creo que mira, llevamos ya muchos debates, muchos debates entre nosotros, ahora en la mesa de Joaquín, y tú has tenido la práctica de no interrumpir, es la primera vez que te veo interrumpiendo.

Creo que es tan grave lo que conocimos a través de El Universal que por primera vez veo a Ricardo salir con una cosa que no puedo más que calificar como una "mentira burda del tamaño de una catedral", lo niego categóricamente, no tenemos a esos asesores extranjeros, ni siquiera los conozco. Y me parece verdaderamente deleznable esta práctica.

Ricardo, con toda seriedad te lo pido, si eres, si queda en ti un mínimo de seriedad, a que se demuestre, no con unos papelitos que te hizo tu secretaria en la oficina o no sé quién, con evidencias, tú eres abogado, con evidencias, que estos son gente que no está trabajando en la campaña de Enrique Peña Nieto. Lo niego categóricamente. No los conozco.

Y lo que me parece verdaderamente sintomático, Ricardo, sintomático, es que caigas en esta bajeza en el momento en que se pone en evidencia quién es López Obrador.

López Obrador, el candidato que dice que él está en contra de los de arriba pero, a oscuritas, mandaba a sus cercanos a pedirle millones no de pesos, de dólares precisamente a esos que tanto critica, a los de arriba. ¿A cambio de qué? No lo sabemos, no se aclara. Eso es profundamente ilegal y es profundamente inhumano. Y con esa caradura López Obrador, simplemente dice: "Yo no estaba enterado".

Como con Ponce. ¿Se acuerdan del Secretario de Finanzas que se llevaba el dinero del pueblo....?

RM: Que está detenido y tu candidato anda de campaña.

LV: Y era el secretario de Finanzas. O el de las ligas, que recibía dinero en efectivo... Esa escena no la podemos olvidar. Y todo eso es López Obrador. Lo que pasa es que esos casos pues ya son

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

viejos y pareciera que apuestan a que se olviden, pero aquí tenemos un caso de esta campaña que lo único que confirma es que siguen haciendo lo mismo.

Y tu reacción Ricardo, tu reacción me parece que no es digna de ti. Me parece que tú tienes una trayectoria como legislador, fuiste gobernador de tu estado, eres un político de prestigio, creo que estás acudiendo en esa desesperación a una declaración temeraria que en nada abona tu prestigio personal.

Lo niego categóricamente, Joaquín. Lo que dijo Ricardo es una vergüenza y es absolutamente falso.

JLD: A ver, Roberto Gil

RGZ: Gracias Joaquín, esta es la razón por la cual el PRI y el PRD representan el retroceso para México, es el retroceso a esa cultura de la corrupción, de la estridencia, de la intolerancia.

Y también queda claro que la única candidata, la única campaña que ha respetado escrupulosamente la ley es la campaña de Josefina Vázquez Mota. No nos hemos visto inmiscuidos ni involucrados en ninguno de este tipo de escándalos. Es una campaña que respeta la ley desde la comisión de su propia candidata.

Hay que recordar que hace algunos meses ya, cuando inicia esta campaña discutíamos los bronceadores que regalaba el PRI, los espectaculares por todos lados, el uso de una flota muy importante de aviones. Y ahora estamos discutiendo un lamentable caso de financiamiento ilegal, en dólares por cierto, que es muy importante.

A mí lo que me llama poderosamente la atención es esta política de delitos, Joaquín. Aquí se ha hablado de financiamiento ilegal, lo ilegal que tiene esa escena o ese famoso audio es que lo que pidieron, los seis millones de dólares supera el tope de financiamiento privado establecido en la ley.

El solo hecho de pedirlo ya significa una violación a la ley. Yo no quisiera saber si se entregó o nos entregó el dinero, ya ellos tendrán que entregar las cuentas al Instituto Federal Electoral. Pero, por otro lado, hemos visto un cruce de información sobre espionaje, que una oficina filtro información a un adversario.

Ese no debe ser futuro para México. México merece un futuro de tranquilidad, de estabilidad, de serenidad, de legalidad, de honestidad, y no este México en el cual hay entre los políticos un cruce permanente de acusaciones sobre quién viola más veces y con más recurrencia la ley.

Debe investigarse este caso, sin lugar a dudas, como también tienen que investigarse las quejas que están presentadas en el IFE por el financiamiento excesivo de la campaña del PRI.

México tiene muchas necesidades, México tiene una... una necesidad de que los recursos se asignen de manera responsablemente. Es absolutamente insensible frente a la realidad de los mexicanos que estas campañas políticas no solamente estén gastando su dinero de los mexicanos de manera excesiva y abusiva, sino también, prácticamente ya tienen la lógica de asaltos en despoblado.

Me preocupa mucho que un candidato no confíe en su moneda, pida dólares, no sé que está viendo, no sé donde paga, incluso, esos recursos. ¿Para qué necesita un candidato dólares si la campaña se desarrolla y se realiza en nuestro territorio nacional? En fin, son muchas interrogantes que deben responder ambos candidatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Lo cierto, Joaquín, es que hay una candidata que es honesta, hay una candidata que es responsable, hay una candidata que respeta escrupulosamente la ley, y hay dos candidatos que representan los peores y más graves males de México: la corrupción, la estridencia, la intolerancia, la ilegalidad.

RM: Joaquín.

JLD: Ricardo Monreal

RM: Por vez primera veo fuera de sí a Luis Videgaray, recibiendo bien control de daños, "Contestarle, no te dejes, dile que es falso". Luis es un hombre honesto, yo sé y él sabe que digo la verdad, pero no sólo, tengo los otros 22 mexicanos que son consultores de él, que son consultores de él y que están en Montes Urales. La gente que registra ahí lo sabe, Luis.

Ahorita están saliéndose todos por la crisis que le está., ojalá y fuera la prensa para que vea que sí están saliendo, para que vea la gente en Montes Urales están estos extranjeros.

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable.

Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país.

Yo lo digo con toda tranquilidad, con toda mesura, no vale la pena, Luis, que traigan esos extranjeros, no vale la pena...

JLD: Luis Videgaray.

LV: A ver Ricardo...

RM: Y otra cosa, para tu conocimiento Luis y de todos, desde hace cuatro días se practica una auditoría en las oficinas personales de López Obrador, una auditoría de la Unidad de Fiscalización del IFE, y el día de mañana se ha comprometido López Obrador de entregar escrupulosamente todos los gastos.

Ustedes llevan en este momento 740 millones de pesos gastados sólo en espectaculares y en la flotilla imperial que tiene. Es impresionante los gastos que están haciendo. A la gente no la puedes engañar, Luis.

Pero no sólo eso, el otro acuerdo que ayer sostuvieron Luis fue culpar a Andrés Manuel, decir mediáticamente que Andrés Manuel se quiere quedar con las Afores de los trabajadores y que los trabajadores deben de votar contra López Obrador porque les va a quitar sus ahorros.

LV: ¿Eso va a ser López Obrador?

RM: No, eso van a ser ustedes. Eso es lo que están diseñando, eso es lo que están diseñando, Luis. También te veo fuera de sí, tú tampoco habías interrumpido nunca y ya me interrumpiste. Es señal, es señal...

LV: Es pregunta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

RM: No. Te respondo: ésa es la estrategia que diseñaron contra López Obrador y vas a ver que va a resultar puntual, vamos a verla.

JLD: Videgaray, Luis Videgaray.

LV: A ver Ricardo, primero, reitero, y te lo digo a ti Joaquín, al auditorio que nos escucha, lo que está diciendo Ricardo Monreal es absolutamente falso, es una mentira, una mentira corriente, además, no tengo idea de quiénes son esas personas, jamás había oído hablar de ellos y lo niego categóricamente.

Aquí hay dos opciones: una, Ricardo decidió inventar esto, o, la otra, Ricardo, pues alguien tenga yo, alguien te vio la cara, que pasó información falsa para que vinieras aquí a hacer un ridículo. Puede ser, Ricardo. Porque confío en que siempre te he considerado una persona de buena fe.

A lo mejor lo que tienes que hacer es revisar quién te pasa esas cosas, Ricardo, porque venir aquí, a un noticiero tan escuchado como el de Joaquín, a un programa tan importante, a decir estas tonterías, creo que quien te lo pasó te está engañando o de plano pues estás cayendo en un juego deplorable.

Me encantaría decirte que estas ufanándote de espionaje...

RM: Entonces sí es el caso.

LV: Te estás ufanando. Pero no te lo voy a decir, aunque te estás ufanando, porque la información que te dieron es falsa.

¿Cómo puedes venir aquí a ufanarte de que estás tú sustrayendo información de la oficina de otra campaña, Ricardo? Eso tú lo sabes, eso, entiendo, es lo que hubieras...

RM: Entonces es cierto.

LV: Si esto es lo que hubieras hecho, sería ilegal.

RM: Entonces sí es cierto.

LV: Pero lo que está muy claro es que alguien te está viendo la cara de la peor manera, Ricardo. Estas a tiempo de corregir el error y de evitar un gran ridículo en un programa con un enorme auditorio.

JLD: Roberto.

RGZ: Sigo muy preocupado por el tono de este debate y, sobre todo, por las acusaciones recíprocas que se han hecho los representantes de estas dos campañas.

Y creo que esto pone en evidencia el dilema que tiene el país y que van a resolver los electores el 1° de julio: es mantener al país en la ruta de la legalidad, de la estabilidad, del respeto a las instituciones o volver a un pasado en el cual, desde el poder, se comete todo tipo de tropelías.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Yo creo que tienen la responsabilidad ética, ambas campañas, de hacer públicas sus cuentas, de hacer públicos los apoyos que reciben, nacionales o extranjeros; de hacer públicas cuántas cenas, como la que acabamos de escuchar en los medios, se realizan o quién financia los aviones, o quién financia los bronceadores, porque no se puede aspirar a recibir la confianza de los ciudadanos violando recurrente y sistemáticamente la ley.

México requiere, exige, un gobierno limpio, un gobierno honesto, un gobierno responsable, que emane de la voluntad legítima de los ciudadanos, de todas las familias y de todos los hombres y mujeres que vivimos en este país. No merece México un gobierno manchado por la corrupción, un gobierno manchado por la deshonestidad y que, sobre todo, llegue al poder violando la ley.

Creo que México tiene que asumir la conciencia de que necesitamos, ameritamos un gobierno limpio y ese gobierno limpio, por lo que acabo de escuchar, sólo lo puede encabezar Josefina.

JLD: Bien. Permítanme. Me están diciendo que tengo que meter el corte del IFE y regreso enseguida. "La mesa de los doctores", la mesa de los coordinadores Ricardo Monreal, Luis Videgaray y Roberto Gil Zuarth.

(Corte)

JLD: Bien, el turno de Ricardo Monreal.

RM: Primero, vamos al fondo, Joaquín. Esto que está pasando en el país no lo podemos admitir los mexicanos. No pueden extranjeros venir a diseñar campañas de odio contra otro mexicano. Yo insto a todos para que no se dejen confundir.

Primero, surge toda esta actitud de odio contra López Obrador de una queja que presuntamente se grabó de una cena, pero este audio, aseguro con toda seriedad que está editado con el propósito de lastimar a López Obrador. Me gustaría conocer todo el audio, la grabación, porque conociendo toda la grabación demostraríamos que Andrés Manuel ni estaba enterado, ni autoriza ese tipo de actitudes ilegales.

Los que no conocen a Andrés Manuel pueden hacer una serie de especulaciones, pero se equivocaron de estrategia. Donde nunca vas a poder tocar a López Obrador es en su honestidad, Luis, y su congruencia. Jamás lo vas a hacer.

Y yo les aseguro, espero demostrárselos, que está editado ese audio y que se hizo con propósitos perversos.

JLD: Luis Videgaray.

LV: Yo lo que aseguré con absoluta convicción, Joaquín, es que estos han sido tres días muy difíciles para la campaña de López Obrador. O alguien engañó a Ricardo, o están haciendo uno de los controles de daños más burdos, poco éticos y poco eficaces que he conocido.

Ricardo, tienes..., estás ahora en la obligación de acreditar tu dicho con pruebas, no con calificativos o levantando aquí la voz, porque lo que dices es absolutamente falso. Lo que ha quedado en evidencia en estos tres días -que, insisto, han de haber sido muy complicados en la campaña de López Obrador-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

cuando se dieron cuenta que gente cercanísimo a él anda pidiendo millones de dólares, que es ilegal, repito, es la palabra, es ilegal, simple y sencillamente es ilegal para -como dicen en el audio- ganar la Presidencia de México.

Dices que a López Obrador no se le puede atacar en la honestidad, en su compromiso con la honestidad, no, pues sí, creo que sí, La realidad es quien lo desmiente, Ricardo, no es lo que nosotros digamos, no es la paranoia o la eterna teoría del complot.

Pareciera que es como un menor de edad el que no sabe asumir responsabilidades; que asuma López Obrador por primera vez en su vida una responsabilidad, que están pidiendo dinero a empresarios, que están pidiendo dólares, millones de dólares, para ganar la Presidencia de la República, la gente tiene derecho a saberlo.

Y como siempre, López Obrador y su equipo, a través de engaños, de mentiras y de -repite-recurrir al complot como una forma de eludir o tratar de eludir cualquier juicio político y ético, nos dan un lamentable espectáculo.

México no se merece eso, Ricardo. Y yo creo que es hora de hacer política en serio, política que asuma las responsabilidades y no viniendo aquí decir mentiras, mentiras que -reitere, Joaquín- son verdaderamente burdas y muy poco éticas.

JLD: Roberto Gil.

RGZ: No es la primera vez que escuchamos al candidato del PRD deslindándose de las cosas que le pasan en su entorno. Hay que recordar hace seis años cuando se descubrió una red de financiamiento ilegal que recibía su secretario particular, también se deslindó. Y yo creo que es parte de la cultura priista de la cual también Andrés Manuel López Obrador emana.

Hay que recordar que Andrés Manuel López Obrador compuso el himno del PRI y esos son aprendizajes que vienen de esa cultura del deslinde cuando las cosas vienen mal.

Pero yo quiero poner en evidencia otro tema que es muy importante: se les pide dinero a empresarios, la pregunta es: ¿a cambio de qué? ¿Qué compromisos asume el equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador con desarrolladores? Incluso hay algunos vivienderos que trabajaron en Tabasco en el año 2000 y cuyas casas tienen problemas de inundaciones, según se refleja en alguna información.

Hay también una persona que en Internet tiene una... aparece vinculado a una red financiera de Raúl Salinas de Gortari. ¿Cuáles son los compromisos que asumen los participantes que están en el equipo cercano de Andrés Manuel López Obrador por recibir ese dinero, esos seis millones de dólares? ¿A cambio de qué?

Porque lo que no se puede decir aquí en esta mesa ni en ningún otro lado es que los apoyos son únicamente por el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador, tan es así que hacen ofrecimientos de involucrar también al candidato del Distrito Federal por parte del PRD.

Me queda muy claro que ahí hay unos compromisos asumidos. Sería muy bueno que nos explicaran los directamente involucrados a cambio de qué pidieron dinero. ¿Qué les van a dar? ¿Permisos de construcción? ¿Les van a dar obras? ¿Les van a autorizar un banco por este sujeto vinculado a la red financiera de Raúl Salinas? ¿Qué va a haber a cambio de estos apoyos? Y ¿cuántas de estas cenas han realizado a lo largo de esta campaña y qué compromisos han asumido?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Lo que queda claro de este caso es que Andrés Manuel López Obrador y Enrique Peña Nieto tienen compromisos, llegan atados a compromisos y no van a poder gobernar con la libertad que se necesita para hacer lo correcto.

Tienen la responsabilidad moral ambos candidatos de decirle a México con qué compromisos están llegando a esta contienda.

JLD: Ricardo Monreal.

RM: Mira, hay dos cosas: con el PAN ni me voy a entretener, ellos van en caída libre, que Dios los ayude, este, no vale la pena. Felicidades por tu discurso, siempre lo dices con Carmen Aristegui.

RGZ: El México de la intolerancia, del resentimiento...

RM: Está bien, está bien, está bien, sígueme. Siguen en caída, por eso ni entre ustedes se entienden, hombre.

RGZ: Ya les dije en 2006...

RM: Por cierto, tu candidata pidió dinero en Monterrey a empresarios, está documentado, pero no vale la pena meterme en eso...

RGZ: Te exijo las pruebas.

RM: No vale la pena, no vale la pena.

RGZ: Ricardo Monreal, te exijo pruebas de esa...

RM: No te aceleres, tranquilo.

RGZ: No, te lo digo honestamente, porque estás en una lógica de mentira.

RM: Tranquilo.

RGZ: A ver, Ricardo, pruebas, pruebas, pruebas.

RM: Exijo las mismas pruebas de la acusación contra López Obrador, te la cambio.

RGZ: ¿Cuál de todas quieres?

RM: A ver, dámelas.

RGZ: "Luis Mandoki acepta haber participado en la cena y dice que no había nada ilegal".

RM: Ahí está, entonces, ¿dónde está López Obrador, donde está la vinculación?

RGZ: Aceptan dos asesores vinculados a la campaña de Andrés Manuel López Obrador que estuviera en la cena.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

RM: Yo soy el coordinador de la campaña y no tengo ningún asesor, no tengo los 42 que tiene Luis, no tengo ni un asesor.

RM: No tengo ningún asesor, óyelo bien, y por esa razón... Hay dos cosas que un candidato no puede ocultar, ni esconder en una campaña: el apoyo de la gente -que lo tiene López Obrador- y el derroche de recursos, porque el derroche...

Bueno, me estaban diciendo aquí en el DF que en algunos restaurantes están entregando una caja a nombre de Peña Nieto, donde vienen funda para teléfono..., por cierto, me van a mandar una, pero es impresionante. Estufas, en todas las comunidades están regalando estufas, están regalando electrodomésticos, están tratando de comprar el voto de manera burda.

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? que repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales; segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos"; tercero, dividir y confrontar al movimiento juvenil "Yo Soy 132"; cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afors de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son cuatro tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie.

JLD: Bien. Luis Videgaray.

LV: Creo que lo que ha hecho aquí Ricardo es un intento -repito- mentiroso, deshonesto para cambiar el tema. Lo niego categóricamente y me apena mucho, de veras, lamento muchísimo lo que acaba de suceder aquí.

RM: Eres un farsante.

LV: Perdóname, Ricardo...

RM: Tú me estás diciendo mentiroso, yo digo un farsante porque debes de aceptar que es verdad.

LV: Cuando hace 20 minutos dijiste que yo soy una persona honesta, pero, en fin.

RM: Bueno, y tú también me dijiste que era inteligente.

LV: Mira Ricardo, te engañaron, te engañaron o te engañaron o estás engañando. Yo creo que el hecho de que los hayan puesto al descubierto, de que los agarraron literalmente "con las manos en la masa" por el asunto éste muy penoso y profundamente ilegal del asesor Costa Bonino, de la campaña de López Obrador y de otros personajes muy cercanos a López Obrador, los "agarraron con las manos en la masa" y se pusieron a inventar cosas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Lamento mucho, Ricardo, pero me veo obligado a presentar una demanda por difamación en tu contra, lo lamento muchísimo.

RM: Bienvenida. No te preocupes.

LV: Y vas a tener que enfrentar esto por la vía legal.

RM: Bienvenida, bienvenida.

LV: Y creo que lo que has hecho es tratar de llenar esta hora de radio con algo que distrajera la atención sobre las preguntas importantes que sabías que tendrías que enfrentar. Y las preguntas son Ricardo: ¿a cambio de qué pidieron seis millones de dólares? ¿Qué están ofreciéndoles a empresarios? ¿Por qué querían involucrar a Miguel Mancera en este acuerdo que se hacía evidentemente a oscuras? ¿Qué hace ahí el señor, Hellmund?

Y la otra es: ¿para qué quieren el dinero? ¿Lo quieren para seguir inundando de espectaculares el Distrito Federal, la cantidad de publicidad que tiene el PRD en el Distrito Federal o a lo mejor Ricardo, están ya preparando otro bloqueo, necesitan hacer su cochinito para hacer un escándalo postelectoral, para bloquear calles, para hacer lo que... perdón no lo inventó, lo que ya hicieron una vez y estoy seguro que volverán a hacer porque van a perder la elección.

RM.: Que bárbaro, que cinismo...(comentario al fondo)

Y déjame decirte algo, déjame decirte algo: jamás utilizaríamos la edad de los colaboradores de ningún candidato para criticarlos. Esto que dices de las Afores, del tipo de cambio me parece verdaderamente infundado, no hemos dicho una sola palabra sobre las Afores y López Obrador, más bien ustedes expliquen qué van a hacer con las Afores.

Y que todo esto es un lamentable espectáculo. Lo lamento profundamente, profundamente, Ricardo. No es algo que hubiera esperado de alguien a quien considero una gente inteligente, salir con este intento tan burdo de cambiar el tema.

De lo que no se quiere hablar aquí es: ¿por qué piden dinero ilegal?, ¿a cambio de qué? Y, sobre todo: ¿para qué lo quieren? ¿Otro bloqueo?

JLD: Bien, nada más que a Roberto, toca el turno y vamos a seguir. Tengo un corte, ¿verdad? Permíteme, déjame...

RM: Por cierto Luis, a quien "agarraron con las manos en la masa" fue al Gobierno de Veracruz con una maleta. Esa sí es en serio, ¿eh? Fue cierto, 25 millones que iban a Toluca, la campaña de Peña Nieto.

Y bienvenida la denuncia. Te digo que no te desespere, no tengo problemas, soy abogado y sabré defenderme.

Pero me parece que la denuncia ¿tú crees que me pueda a mi generar un problema? No, Luis. Y pronto yo te diría: calma, porque el pueblo de México no es tonto y el pueblo de México no se va a tragar todo esto que intentan hacer con López Obrador. Dejen que la gente decida, que la gente decida libremente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

LV: Dejen que la gente decida, no escondan las mentiras, no escondan irregularidades, no escondan a los (inaudible).

RM: Yo no te he interrumpido, Luis. Hoy estás muy cambiado, estás muy desesperado.

JLD: Yo sí los tengo que interrumpir porque tengo un anuncio. ¿Me permites que ponga un corte? ¿Me permiten? Un corte y venimos con las conclusiones.

(Corte)

*JLD: Bien vamos a entrar son las tres de la tarde con catorce minutos. Nos falta todavía un corte y entonces vamos con las conclusiones.
Ricardo Monreal.*

RM: Bueno, hoy voy a iniciar, y te pido que en la próxima podamos cerrar el próximo programa.

JLD: Tú cerraste el otro, ¿no?

RM: No, cerró Gil, pero está bien, simplemente que llevemos el conteo porque son reglas del debate, simplemente.

JLD: Bien, entonces el próximo cierras tú. Muy bien.

RM: La reacción del PRI es una bola de humo para distraer la atención de dos hechos inocultables: el derroche de recursos del candidato Peña Nieto en todo el país, por un lado, y la caída de Peña Nieto en las preferencias electorales, por el otro, es importante aclarar dos cosas: López Obrador desautoriza y ha desautorizado siempre cualquier solicitud de dinero que se haga a su nombre. Está en curso una auditoría del IFE a los gastos de campaña de López Obrador, donde vamos a demostrar que los únicos recursos que han ingresado a la campaña son los provenientes del IFE y que estamos lejos de haber rebasado los topes de campaña. La auditoría concluye la semana próxima y vamos a solicitar al IFE la haga del conocimiento público de manera inmediata.

Vamos a realizar tres acciones: una, vamos a reforzar la auditoría ciudadana, es decir, que los ciudadanos a través de las redes sociales reporten los gastos en publicidad, utilitarios, vehículos, aviones que use el candidato del PRI y del Verde.

Dos, vamos a solicitar a la PGR que acelere la investigación sobre el decomiso de 25 millones de pesos en efectivo, enviados por el Gobierno de Veracruz a Toluca en un vuelo privado, en pleno proceso interno del candidato del PRI.

Tres, vamos a presentar ante el IFE una queja por adquisición encubierta de tiempos en radio y televisión para la promoción personal del candidato del PRI cuando fue gobernador, violando de manera flagrante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JLD: Gracias, muchas gracias, Ricardo.

RM: Me sometí al minuto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

JLD: No, sí, muy bien. Gracias. Y el próximo viernes cierras tú. Roberto, Roberto Gil Zuarth.

RGZ: Yo creo que la desautorización que acaba de hacer Ricardo pudiera tener más fuerza si la acompañara de una denuncia penal por fraude contra las personas que se vieron ahí, porque si Realizaron esa pedida de dinero sin la autorización, es decir, si pedían dinero para la campaña de López Obrador y eso no es cierto, lo que deberían hacer en esa campaña es denunciar a Mandoki y a una serie de personas que estuvieron ahí ante las instancias penales correspondientes, para que se investigue la tentativa de fraude, si es que no recibieron el dinero, o el fraude si es que se recibió el dinero. Yo creo que la desautorización así planteada no es suficiente pero, bueno, es el estilo de esta cultura muy de raigambre priista.

México no está condenado a decidir entre dos malas opciones, México no está condenado a restauraciones de pasado, México no está condenado a regresar a ese autoritarismo populista de crisis recurrentes y de incertidumbre, donde el poder lo hace todo, incluso violar la ley.

Hay una opción, hay una buena opción, y esa buena opción es una mujer honesta, una mujer comprometida, una mujer trabajadora, una mujer que ha hecho su carrera en el marco de las instituciones y siempre respetando la ley.

Desafortunadamente, desafortunadamente el día de hoy en este debate hemos visto lo peor de la política: las acusaciones mutuas de corrupción, las acusaciones mutuas de violaciones a la ley, y eso es lo que no quiere el país. México quiere seguir adelante y necesita políticos con sentido de bien, pero también muy honorables.

JLD: Gracias, Roberto Gil Zuarth. Luis Videgaray.

LV: Gracias, Joaquín. Fijate, las redes sociales son algo maravilloso en esta era que nos toca vivir y un amigo mío de la carrera me dice: "Oye, ahorita Ricardo Monreal, entre la lista de nombres - que por cierto, yo insisto no conozco a nadie- menciona un hombre, Ralph Murphine, así nos lo dijo. ¿Es correcto, Ricardo? ¿Lo mencionaste?"

Fijate lo que me dicen: Ralph Murphine, que, por cierto, tiene una empresa en Estados Unidos que se llama Marketing Político en la Red, es un hombre ya mayor de edad y la página de Internet dice que está en muy delicado estado de salud. Y está aquí informando que requiere un marcapasos, que está en su casa, etcétera.

En fin, lo estoy leyendo así, de la página de Internet de esta empresa en la cual entiendo que la fundó este señor Murphine. Y Ricardo nos acaba de decir que estuvo ayer en Tabasco y que estuvo -es lo que acaba de decir Ricardo Monreal, ahí está el audio-, nos dijo que estuvo ayer en Tabasco conspirando...

RM: Son un grupo de (inaudible) 22.

LV: Perdón, no, no, no, vamos a ser serios. Uno de los nombres, es el primero que identificamos. Agradezco a quien a través del Twitter me lo acaba de mandar esta información. Estás usando en nombre de un señor que está en cama, en Miami...

RM: Mira Aquí está.

LV: y que necesita un marcapasos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

RM: Te lo regreso: Ralph Murphine Despacho de Estados Unidos; estrategia de ataque, de ataque su despacho, no necesariamente tiene que estar aquí. Ha trabajado para más de 500...

LV: No, a ver, no es cierto, hace rato nos dijiste que estaba aquí Ralph Murphine.

RM: Aquí está.

LV: Nos acabas de decir, Ricardo, perdóname que me ría.

RM: Aquí está.

LV: Nos acabas de decir que estuvo ayer conspirando contra López Obrador en Tabasco.

RM: Yo te dije que un grupo de ellos está, un grupo de ellos estuvo en Tabasco.

LV: Y resulta que el señor es un hombre mayor que está en cama y necesita un marcapasos.

RM: Tú lo sabes qué es cierto.

LV: Y lo dijiste... con un tono dramático, de esos que se caracterizan cuando hacen berrinches. Esto, mi querido Ricardo, que estás haciendo es un berrinche.

RM: Y tú sabes...

LV: Estás haciendo un berrinche porque agarraron a López Obrador con las manos en la masa.

RM: Tú sabes que es cierto. Punto

LV: Y con eso, Joaquín, concluyo.

RM: Y faltan los 22 mexicanos; los 22 mexicanos, son despachos.

JLD: Entonces, la cita es entonces...

RM: Y tienen, por cierto, contratos de confiabilidad, y tú lo sabes muy bien,.

JLD: Ricardo.

RM: Veinte extranjeros diseñando la estrategia contra López Obrador,

JLD: Bien, voy a ir al IFE.

LV: De la manera más ridícula, que ridículo acabas de hacer.

RM: Cuando dices, la verdad siempre saldrá a flote

LV: Gracias a las redes sociales, gracias a (inaudible) que en menos de media hora...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

RM: Y espérate a que venga el audio, porque el audio va a ser muy interesante para demostrarles su estrategia perversa.

LV: En menos de media hora las redes sociales pusieron al desnudo...

RM: Para qué vean cómo los extranjeros quieren que decidan...

LV: ... el berrinche, berrinche que acaba de hacer.

JLD: Yo apelo a su comprensión, Ricardo, Luis.

RM: Te dolió, tú sabes que tengo totalmente la razón.

JLD: Ricardo, bien. Apelo...

LV: Alguien te vio la cara, ¿eh?

RM: Tú sabes que es cierto.

JLD: Bien, Voy a ir un corte inevitablemente. Agradezco la participación de Luis Videgaray, de Roberto Gil Zuarth y de Ricardo Monreal. "La cita de los doctores", "la mesa de los doctores" el próximo viernes a las 2:00 de la tarde."

Énfasis añadido

En consecuencia, y una vez expuesto el contenido del programa con duración de una hora aproximadamente en el que por parte del C. Ricardo Monreal Ávila se realizaron las manifestaciones denunciadas, atañe a esta autoridad electoral, estudiar las normas que el quejoso señala como infringidas, en razón de la conducta realizada por el denunciado en el presente procedimiento.

Una vez precisado lo anterior, en principio debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refiere el quejoso, está contenida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en el numeral 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41.

(...)

III. (...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. (...)

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

Como se advierte de los preceptos jurídicos transcritos, lo que la normativa comicial federal proscribe es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

No obstante ello, es importante resaltar que al haber ostentado el **C. Ricardo Monreal Ávila**, el carácter de otrora **Coordinador de campaña del entonces candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Movimiento Progresista"**, se advierte un vínculo directo con los partidos políticos integrantes de la Coalición en cita que postularon al candidato del cual era Coordinador de Campaña; motivo por el cual es sujeto susceptible de infringir la normativa comicial federal de la que se duele el quejoso.

Lo que permite colegir a esta autoridad que las manifestaciones materia de la presente Resolución se realizaron durante la transmisión del programa de debate denominado "La mesa de los Coordinadores" conducido por el periodista Joaquín

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

López Dóriga, a través de la estación Grupo Fórmula, frecuencia 103.3 FM, es decir a través de un programa de radio en ejercicio de la libertad de expresión, lo que a juicio de esta autoridad en principio no constituye propaganda electoral, que es una de las hipótesis para considerar la infracción en estudio, sin embargo la autoridad del conocimiento en acatamiento a lo resuelto en el recurso de apelación SUP-RAP-386/2012, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procederá a realizar el análisis de las expresiones denunciadas por el representante de la coalición “Compromiso por México”.

Por lo que una vez precisado lo anterior, es necesario definir qué debe entenderse por “denigrar” y “calumnia”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
2. tr. *injuriar* (agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. calumniā).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, proviene del latín "*calumniari*", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito.

Así, de un análisis a las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila, si bien se advierte la utilización de términos que en el contexto en que fueron emitidos por dicho ciudadano aluden a la Coalición entonces denominada “Compromiso por México” y su entonces candidato al cargo de Presidente de la República, el C. Enrique Peña Nieto, al referir:

“Ricardo Monreal (RM),

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

te voy a decir, Luis, que se me hace que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado. [...]

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador; reeditar la campaña negra de 2006...

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para llá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros...

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador. [...]

"... Ralph Murphine, de Estados Unidos; tercero, Nuno Cruz, de Portugal; cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Aveledo, de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alia María Icaza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el inefable Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Diequez Ontiveros, de Argentina; José Gregorio Correa de Venezuela Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia. [...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país. [...]

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales; segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos"; tercero, dividir ni

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132; cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie. [...]

Es de señalarse que tales expresiones no constituyen por sí mismas la actualización de la infracción que se le imputa, atento a los siguientes razonamientos:

En primer término, debe referirse que las manifestaciones emitidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, fueron realizadas durante el desarrollo de un programa radiofónico, que, como se pudo advertir de la transcripción antes realizada, de acuerdo al propio dicho del C. Joaquín López Dóriga, conductor del mismo, se lleva a cabo de manera semanal los viernes a las catorce horas, con duración aproximada de una hora, en el cual participaban como invitados los tres coordinadores de campaña de los entonces candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a ocupar la Presidencia de la República, dentro de un formato de debate; esto es, con intervenciones alternadas entre ellos y regidas por determinado tiempo, siendo el moderador en este caso, el conductor del aludido programa.

En esta tesitura, la Real Academia de la Lengua Española define al debate de la siguiente forma:

debate.

(De *debatir*).

1. m. [controversia](#) (ll discusión).
2. m. Contienda, lucha, combate.

Debatir.

(Del lat. *debatuēre*).

1. tr. Altercar, contender, discutir, disputar sobre algo.
2. tr. Combatir, guerrear.

Circunstancia que deviene relevante para el caso que nos ocupa, dado que se trató de un espacio otorgado dentro de un programa radiofónico a los CC. Luis Videgaray Caso, Ricardo Monreal Ávila y Roberto Gil Zuarth, para exponer algunos de los principales tópicos correspondientes a las campañas de sus

respectivos candidatos presidenciales; quienes de manera voluntaria acudían semanalmente al mismo a expresarse respecto de los acontecimientos que en torno a la etapa electoral que se desarrollaba en esos momentos se llevaban a cabo.

En esta tesitura, si bien el promovente señala que las expresiones hechas por Ricardo Monreal Ávila durante el programa radiofónico señalado, en su carácter de coordinador de la campaña del otrora candidato postulado por la Coalición "Movimiento Progresista, tuvieron como única finalidad exhibir a la coalición "Compromiso por México" y a su candidato como responsable en la planeación de una supuesta guerra sucia orquestada por extranjeros en contra del candidato de la Coalición "Movimiento Progresista", al incurrir en actos de campaña deleznable con el único propósito de disminuir su número de adeptos y simpatizantes, que por su falta de veracidad y fines denigratorios no se encuentra amparada por los derechos a la libre expresión y a la información plasmados en la Constitución Federal.

Cabe referir que si bien del contenido de las mismas, es posible advertir el señalamiento de las siguientes frases:

1) Mienten;

2) Llevan a cabo una campaña negra en contra del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición "Movimiento Progresista";

3) Con recursos del erario público están recibiendo asesoría de extranjeros, lo cual es **deleznable, cuestionable y reproable;**

4) Es **detestable pagarles a esos extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país, y**

5) Tienen una estrategia **perversa respecto de la cual todos los ciudadanos deben estar muy atentos y no dejarse engañar por esos extranjeros que están asesorando la campaña de Enrique Peña Nieto.**

Resulta importante aludir al significado etimológico de los vocablos resaltados y que pudieran considerarse como denigratorios y calumniosos en contra de los denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, los cuales de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española son los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Mentir

(Del lat. *mentiri*).

1. intr. Decir o manifestar lo contrario de lo que se sabe, cree o piensa.
2. intr. Inducir a error. Mentir a alguien los indicios, las esperanzas.
3. tr. Fingir, aparentar. El vendaval mentía el graznido del cuervo. U. t. c. pml. Los que se mienten vengadores de los lugares sagrados.
4. tr. desus. Falsificar algo.
5. tr. desus. Faltar a lo prometido, quebrantar un pacto.

Deleznable.

(De *deleznarse*).

1. adj. Despreciable, de poco valor.
2. adj. Poco durable, inconsistente, de poca resistencia.
3. adj. Que se rompe, disgrega o deshace fácilmente.
4. adj. Que se desliza y resbala con mucha facilidad.

cuestionable.

(De *cuestionar*).

1. adj. Dudoso, problemático y que se puede disputar o controvertir.

reprobable.

(Del lat. *reprobabilis*).

1. adj. Digno de reprobación o que puede reprobarse.

detestable.

(Del lat. *detestabilis*).

1. adj. Abominable, execrable, aborrecible, pésimo.

perverso, sa.

(Del lat. *perversus*).

1. adj. Sumamente malo, que causa daño intencionadamente. U. t. c. s.
2. adj. Que corrompe las costumbres o el orden y estado habitual de las cosas. U. t. c. s.

Como se puede observar las locuciones en mención constituyen adjetivos tendentes a manifestar desaprobación respecto a determinado acto o conducta; como en el caso aconteció, por parte del C. Ricardo Monreal Ávila, al adoptarlas en las manifestaciones que emitió al abordar el tema de la contratación de asesores extranjeros para la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto.

Es decir, de las definiciones antes descritas se advierte que ninguna de las expresiones materia de la inconformidad constituye denigración en contra de alguno de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición “Compromiso por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

México”, ni de su entonces candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, dado que con las mismas no se está imputando a ninguno de los dos sujetos delito alguno o agravando directamente, ya que dichas manifestaciones fueron emitidas con el objeto de demostrar el rechazo a los actos realizados por estos sujetos.

Voces que en momento alguno, implican denostación o calumnia para los sujetos actores en el actual sumario, en virtud de que constituyeron la percepción de un sujeto amparado en el ejercicio de su libertad de expresión respecto de un tema en particular, como lo fue la conformación de un equipo de trabajo que a su juicio era deleznable, cuestionable y reprobable, pues su integración tenía como finalidad realizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, las cuales a consideración de esta autoridad no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros, no perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas.

Se afirma lo anterior, dado que si bien el C. Ricardo Monreal Ávila durante el desarrollo del programa de debate motivo de inconformidad realizó manifestaciones relativas a aspectos que bajo su concepto resultaban criticables, discutibles y para conocimiento de la opinión pública, como fue el caso de la contratación de los cuarenta y dos asesores de campaña extranjeros del C. Enrique Peña Nieto, que éstos realizarían una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador; así como la mención de los ejes de la presunta campaña negra que preparaban en contra del citado candidato, tales como responsabilizar a dicho sujeto de la devaluación del peso; criticar y cuestionar su gabinete al ser de la tercera edad; dividir y confrontar al movimiento juvenil denominado “Yo soy #132”; que las Afores de los trabajadores se encuentran en riesgo y que las van a suprimir; así como el cuestionamiento de cuánto dinero costaría al erario la contratación de dichos asesores.

Cierto es que, el contenido de tales expresiones de las que dieron cuenta diversos medios electrónicos de comunicación a través de las siguientes páginas de Internet, tales como: <http://www.eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal/>; <http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico-2012-42asesores-extranjeros-de-enrique-pena-contra-lopez-obrador-afirma-monreal-html>; <http://www.24-horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contra-amlo-afirma-monreal/>, y <http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri>; como se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha ocho de junio de dos mil doce, elaborada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

del Consejo General del Instituto Federal Electoral; carecen de elementos que permitan a esta autoridad colegir que son contraventoras de la normativa comicial federal; pues si bien los hechos que refirió dicho ciudadano pueden ser susceptibles de ser comprobables, dado que los mismos involucran a determinados sujetos, en este caso al Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato al cargo de Presidente de la República, por no sólo ser simples puntos de vista respecto de algo o alguien, es de referir que dicha comprobación corresponde al sujeto agraviado a efecto de desvirtuar las posibles afirmaciones que estima le causan perjuicio.

Lo anterior a efecto de que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de contrastar la información que se le presenta de conformidad con aquella que obtenga para tal efecto, a fin de que sea ella quien establezca en su caso el grado de veracidad que posee y de esta manera formarse una debida opinión para efecto de emitir su sufragio a favor de una determinada candidatura o partido político.

Pues en todo caso, la falta de veracidad en la información proporcionada por un candidato o partido político, puede generar como consecuencia, que no se emita el sufragio a favor de otro, pero ello como resultado de un ejercicio deliberativo previo de los electores, el cual resulta de la exposición de las ideas que en aras de un debate público se presentan a la ciudadanía, quien en todo caso es quien determinará si la información que se le transmite es real o carente de veracidad. Y bajo este esquema de debate existe la posibilidad de contrarrestar la información que en ese momento se esta proporcionando por el que argumenta.

Pues no obstante que del contenido de las notas periodísticas publicadas en los portales web <http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html> y <http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri>, aportadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, y cuyo valor probatorio en el actual sumario posee el carácter indiciario, se puede advertir respectivamente lo siguiente:

<http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html>

"El Comité Organizador de la III Cumbre Mundial de Comunicación Política considera importante aclarar a la opinión pública los Antecedentes y el propósito del evento que hemos llevado a cabo desde 2010 con el objeto de compartir experiencias e intercambiar ideas en torno a temáticas relacionadas con la comunicación política, siendo la más reciente experiencia la efectuada en la ciudad de Guadalajara los días 16, 17, 18 de Mayo de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

A raíz de las recientes declaraciones efectuadas por Ricardo Monreal en un conocido programa de radio, notamos con preocupación conclusiones imprecisas que se transmitieron a la audiencia en torno a la visita a México de consultores y académicos invitados por nosotros como ponentes de la III Cumbre Mundial de Comunicación Política. Es importante para nuestra organización expresar que tan distinguidos colaboradores, aceptaron nuestra invitación y estuvieron en la ciudad de Guadalajara durante las mencionadas fechas, abordando diversas temáticas relacionadas con sus experiencias y perfiles profesionales en el marco del Programa pautado y no como señaló el Sr. Monreal, asesorando a la campaña de Enrique Peña Nieto, o contra el Candidato López Obrador el estado de Tabasco.

Los nombres mencionados tienen una similitud al grupo de 45 consultores y académicos nacionales e internacionales especializados en diversas temáticas, quienes fueron invitados a abordar temas en Conferencias, Paneles y Talleres entre los que resaltan en las mencionadas declaraciones: Ralph Murphine, Consultor con 45 años de experiencia en Estados Unidos y América Latina, quien recibió un reconocimiento de parte del Centro Interamericano de Gerencia Política por su trayectoria; Carlos Souto, publicista argentino con más de 25 años de experiencia en diseño de campañas políticas, Ceinett Sánchez, venezolana radicada en República Dominicana dedicada al estudio de comunicación en situaciones de crisis; Ramón Guillermo Aveledo, Académico y Político venezolano que encabeza la Mesa de Unidad de la oposición contraria Chávez en Venezuela; Alía Ycaza, periodista ecuatoriana especializada en entrenamiento para entrevistas, Yago de Marta, especialista español en oratoria y técnicas discursivas; Patricia Gallardo, consultora argentina de imagen, color en política y redes sociales; y Melisa Díaz, comunicadora social y abogada puertorriqueña con experiencia en comunicación para hispanos en Estados Unidos. Desafortunadamente incluso la información de que Juan Hernández estuvo en el país es incorrecta, dado que canceló su visita por razones médicas a última hora.

Consideramos que los más de 600 participantes que asistieron a la Cumbre 2012 quedaron satisfechos con el contenido del Programa y las intervenciones de los 45 Conferencistas Nacionales e Internacionales. Lamentamos que se hagan conclusiones desafortunadas que ponen en tela de juicio la seriedad de nuestra organización y nuestros colaboradores, así como se intente confundir a la opinión pública sobre las actividades que realizaron nuestros colaboradores en territorio mexicano. Cordialmente, Comité Organizador Internacional [III Cumbre Mundial de Comunicación Política](#).

<http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri>

“Los 42 especialistas en mercadotecnia política que según acusación de Ricardo Monreal “diseñan una campaña en contra de Andrés Manuel López Obrador” estuvieron en Guadalajara, Jalisco, del 16 al 18 de mayo, pero en realidad participaron en la III Cumbre mundial de comunicación política.

La propia organización colocó una aclaración en su página de internet: “tan distinguidos colaboradores, aceptaron nuestra invitación y estuvieron en la ciudad de Guadalajara abordando diversas temáticas relacionadas con sus experiencias y perfiles profesionales en el marco del programa y no como señaló el Sr. Monreal, asesorando a la campaña de Enrique Peña Nieto”.

En la página electrónica <http://www.cumbre2012.com/> se pueden consultar los nombres de los especialistas y un breve perfil, los temas que desarrollaron y los patrocinadores de la cumbre. En total participaron 57 conferencistas, de los cuales 42 son extranjeros (entre ellos Antonio Sola, a quien se vincula en la campaña del PAN) y 15 mexicanos, entre los que se encuentran Roy Campos, presidente de Consulta-Mitofsky, y Francisco Abundis, director asociado de Parametría.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

El viernes pasado, durante una mesa de debate en Radio Fórmula, con Joaquín López Dóriga, en la que participan los coordinadores de las campañas presidenciales del PRI-PVEM, PAN, y de la coalición Movimiento Progresista, Luis Videgaray, Roberto Gil Zuarth y Ricardo Monreal, respectivamente, éste último hizo la denuncia:

“Tú (Videgaray) tienes 42 asesores que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador, quieren reditar la campaña negra del 2006, la segunda etapa va a ser culparlo de la crisis financiera europea y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso, culpar a Andrés Manuel de la devaluación”.

Incluso, Monreal dijo que hubo una reunión de los supuestos asesores, en Tabasco, donde diseñaron otra estrategia para atacar al gabinete de López Obrador.

Y dio a conocer la siguiente relación: Ceinett Sanchez, de República Dominicana; Ralph Murphine, Melissa Díaz y Juan Hernández, de Estados Unidos; Patricia Gallardo y Carlos Souto, de Argentina; Yago de Marta, de España; Alía Ycasa, de Ecuador; Ramón Guillermo Aveledo, de Venezuela, y Luis Fernando Martín Pinzón, de Colombia.

La organización señaló que la lista de “asesores” tiene similitud con el grupo de 45 consultores y académicos nacionales e internacionales invitados a conferencias, paneles y talleres. “Desafortunadamente incluso la información de que Juan Hernández estuvo en el país es incorrecta, dado que canceló su visita por razones médicas a última hora”.

El comunicado señala que la organización lamenta “que se hagan conclusiones desafortunadas que ponen en tela de juicio la seriedad de nuestra organización y nuestros colaboradores, así como se intente confundir a la opinión pública sobre las actividades que realizaron nuestros colaboradores en territorio mexicano”.

Videgaray negó, en todo momento que esas personas los asesoraran. Dijo no conocer a las 11 personas, de las 42, que Monreal dio a conocer durante el programa. El coordinador priista informó que iba a presentar una denuncia en contra del petista.

Por la noche del viernes, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), informó que el PRI presentará acciones legales en contra de Ricardo Monreal a fin de demostrar que ha hecho afirmaciones falsas en forma dolosa sobre el desarrollo del proceso.”

Lo que las normas comiciales constitucional y legal federal establecen respecto a la finalidad del establecimiento de las hipótesis normativas que se presumen infringidas en el actual Procedimiento Especial Sancionador, lo es garantizar el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, encontrando sus límites expresos en los casos en que se ataque a la moral, se ataque los derechos de terceros, se provoque algún delito o se perturbe el orden público; pues lo que se encuentra permitido es por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Por lo que, sin soslayarse el contenido de las notas periodísticas antes referidas de las que se pueden advertir réplicas a lo expresado por el C. Ricardo Monreal Ávila durante el desarrollo del programa de debate multilateral, al haber negado el Comité Organizador de la Tercera Cumbre Mundial de Comunicación Política, que los consultores invitados a dicho evento que se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del dieciséis al dieciocho de mayo de dos mil doce, fueran asesores del C. Enrique Peña Nieto; pues el motivo de su participación fue intercambiar y compartir experiencias sobre ideas de comunicación política, como lo han realizado desde el año dos mil diez, sin embargo el listado de nombres que pronunció el denunciado guardaba similitud con el grupo de cuarenta y cinco consultores y académicos nacionales e internacionales invitados a conferencias, paneles y talleres; tales circunstancias en modo alguno permiten inferir que los asistentes a dicha Cumbre hubieran llevado a cabo únicamente durante su estancia en el país dicha actividad u ocupación, toda vez que los mismos pudieron llevar a cabo diversas tareas o servicios; hecho que en la especie no es motivo de estudio por parte de este órgano colegiado, sino el contenido *per se* de las manifestaciones emitidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, las cuales a juicio de esta autoridad consistieron en hablar, decir, expresar, debatir y criticar, en relación a un tema con el cual no se encontraba de acuerdo; verbos que son consustanciales de la vida democrática.

Máxime que las mismas fueron generadas con motivo de un espacio de debate al que acudían periódicamente los CC. Luis Videgaray Caso, Ricardo Monreal Ávila y Roberto Gil Zuarth, y en el que todos los participantes emitieron diversas locuciones a efecto de reprochar la conducta de sus contrincantes en igualdad de circunstancias, tales como las siguientes:

C. Luis Videgaray Caso:

LV: Bueno, yo creo que hay un tema obligado en esta semana, que es la nota que conocimos en primer término a partir de lo que publicó el miércoles el periódico El Universal y que, pues bueno, creo que ha iniciado una reflexión importante sobre lo que está pasando en esta campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

Creo que hemos escuchado muchísimas veces a Andrés Manuel López Obrador hablar de la "honestidad valiente" y de su compromiso contra la corrupción; se refiere a los empresarios como "los de arriba", en fin, la retórica muy conocida de López Obrador, y lo que vimos el miércoles en un audio es que un grupo de gente muy cercana a López Obrador se acerca precisamente con empresarios a pedir dinero, dinero -lo dice el audio- para ganar la Presidencia de la República. Y pide una cantidad que no es cualquier cosa, pidieron seis millones de dólares.

Y esto, Joaquín, uno puede decir: "Bueno, pedir dinero, aportaciones a las campañas legal", sí, pero no a esas cantidades. La ley es muy clara, el IFE emitió desde hace meses un lineamiento, una norma de cuál es el límite máximo de aportaciones de particulares a la campaña presidencial y es un límite de 33 millones de pesos aproximadamente. Seis millones de dólares, pues a como está el tipo de cambio hoy, son casi 90 millones.

[...] LV: Y es un verdadero, Joaquín. Es un... Esto excede por mucho, por mucho el límite legal. Entonces se está solicitando dinero de manera ilegal para la campaña de López Obrador. Y creo que esto pues pinta de cuerpo entero al personaje que acostumbra en sus discursos autoproclamarse como un justiciero que acabará con la corrupción, cuando en los hechos lo que vemos es un acto de ilegalidad y de corrupción.

LV: Haber, Ricardo, no sé porque viene la pregunta, lo que si no tenemos es asesores ni mexicanos ni extranjeros, ni colaboradores en la campaña, ni priistas, ni entusiastas del propio Enrique Peña, que pidan seis millones de dólares de manera ilegal a empresarios, a empresarios, por cierto de la construcción, que -fijate nada más Joaquín- les dicen "Vamos a darles una cita con López Obrador y con Mancera". Lo dan en prenda, lo dan en prenda al candidato del PRD porque dicen "No, pues López Obrador quién sabe si gane: Mancera pues está más alto en las encuestas". Y son empresarios finalmente que pueden tener intereses en el sector de la construcción, yo qué sé.

Te puedo asegurar, Ricardo, y con una absoluta tranquilidad: no tenemos no sólo asesores, nacionales y extranjeros, colaboradores que estén incurriendo en este tipo de prácticas profundamente ilegales.

[...] LV: Yo creo que si dices que tenemos asesores extranjeros, Ricardo, y que son 42, en fin, pues da los nombres, pruébalo. Yo te aseguro, Joaquín, que no tenemos ni 42 asesores, ni 20 asesores extranjeros. Pero lo más importante es que aquí estamos viendo en Ricardo una práctica tradicional de López Obrador, que es: en el momento en el que se le delata, en el que se descubre una de sus muchas prácticas ilegales y deshonestas, en automático vamos al manualito de la victimización y la teoría del complot.

[...] LV: O sea, de lo que estamos hablando es del doble discurso de López Obrador, que, por un lado se presenta como un apóstol de la honestidad y de la lucha anticorrupción, y por el otro lado su equipo cercanísimo -un señor de apellido Hellmund, que se supone que va a ser parte de su supuesto gabinete- andan pasando charola a algunos de los empresarios más grandes de México, seis millones de dólares, para ganar la Presidencia de la República.

[...] LV: Pero lo que podemos decir, Ricardo, aunque te rías, es que lo único que está claro es que quien tiene a un extranjero trabajando en la campaña de López Obrador es un señor que se llama Luis Costa Bonino. Lo pueden buscar en Internet quién es.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

[...] LV: Y era el secretario de Finanzas. *O el de las ligas, que recibía dinero en efectivo... Esa escena no la podemos olvidar. Y todo eso es López Obrador. Lo que pasa es que esos casos pues ya son viejos y pareciera que apuestan a que se olviden, pero aquí tenemos un caso de esta campaña que lo único que confirma es que siguen haciendo lo mismo.*

[...] LV: *Mira Ricardo, te engañaron, te engañaron o te engañaron o estás engañando. Yo creo que el hecho de que los hayan puesto al descubierto, de que los agarraron literalmente "con las manos en la masa" por el asunto éste muy penoso y profundamente ilegal del asesor Costa Bonino, de la campaña de López Obrador y de otros personajes muy cercanos a López Obrador, los "agarraron con las manos en la masa" y se pusieron a inventar cosas."*

C. Ricardo Monreal Ávila:

"[...] RM: *Y yo te voy a decir una cosa: Lerdo de Tejada... Pero vamos al fondo. Este video o este audio obviamente está editado. ¿por qué no lo presentaron completo el audio? ¿Por qué no lo presentan completo? Primero, porque es a través de ustedes como lo han sacado.*

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que hay otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado.

Te voy a decir lo que diseñaron: cuando ven que está cayendo Peña Nieto, se reúnen con urgencia y diseñan una estrategia para detener la caída de Peña Nieto, y una era esa estrategia de insistir en la ilegalidad, cuando el IFE les dijo ayer que si no había dinero ingresado a la campaña, no había ningún delito ni ninguna irregularidad.

Se los dijo desde ayer, pero ustedes siguen insistiendo en el mismo discurso porque ésa es la estrategia que les diseñaron los extranjeros que trabajan para ustedes y que son extranjeros que no ganan en pesos mexicanos, ganan en dólares.

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador, reeditar la campaña negra del 2006. Sí, Luis, aunque te burles, aunque te burles, búrlate.

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación.

Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros. No sabías ¿verdad? Te lo estoy informando porque hay otro coordinador. Y ahí diseñaron otra estrategia más: van a atacar al gabinete de Andrés Manuel, porque -dicen- "es un gabinete de viejitos", ésa es la segunda etapa de esta campaña negra, porque saben que están cayendo. Y por esa razón... Y la última estrategia que diseñaron ayer, en Tabasco, fue dividir a los jóvenes, al denominado 132, YoSoy132, y van a empezar a hacerlo.

Estas cuatro etapas o esta gran campaña negra que están realizando, Luis. No, no te pongas así, digo, no seas tan serio, te lo voy a demostrar, si quieres te lo demuestro. Cuarenta y dos asesores tienes. Por cierto, son muy equitativos, ¿eh?, porque tienen 20 extranjeros y 20 mexicanos, y ni así van a lograr ganar porque el que está diseñando la campaña contra Andrés Manuel son extranjeros, extranjeros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012**

[...] RM: El audio fue editado, el audio fue editado con fines de destrucción contra López Obrador. Ese audio tiene de duración tres horas y media. Y en ellos, en un espacio se dice: "López Obrador no está enterado ni consciente de este tipo de cosas, pero hay que ayudarlo". "López Obrador no está enterado ni consciente de este tipo de cosas". El audio lo mandaron incompleto, tiene tres horas y media la grabación.

[...] RM: Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable.

Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país.

C. Roberto Gil Zuarth:

"[...] RGZ: Gracias Joaquín, esta es la razón por la cual el PRI y el PRD representan el retroceso para México, es el retroceso a esa cultura de la corrupción, de la estridencia, de la intolerancia.

Y también queda claro que la única candidata, la única campaña que ha respetado escrupulosamente la ley es la campaña de Josefina Vázquez Mota. No nos hemos visto inmiscuidos ni involucrados en ninguno de este tipo de escándalos. Es una campaña que respeta la ley desde la comisión de su propia candidata.

Hay que recordar que hace algunos meses ya, cuando inicia esta campaña discutíamos los bronceadores que regalaba el PRI, los espectaculares por todos lados, el uso de una flota muy importante de aviones. Y ahora estamos discutiendo un lamentable caso de financiamiento ilegal, en dólares por cierto, que es muy importante.

A mí lo que me llama poderosamente la atención es esta política de delitos, Joaquín. Aquí se ha hablado de financiamiento ilegal, lo ilegal que tiene esa escena o ese famoso audio es que lo que pidieron, los seis millones de dólares supera el tope de financiamiento privado establecido en la ley.

El solo hecho de pedirlo ya significa una violación a la ley. Yo no quisiera saber si se entregó o nos entregó el dinero, ya ellos tendrán que entregar las cuentas al Instituto Federal Electoral. Pero, por otro lado, hemos visto un cruce de información sobre espionaje, que una oficina filtro información a un adversario.

[...] Debe investigarse este caso, sin lugar a dudas, como también tienen que investigarse las quejas que están presentadas en el IFE por el financiamiento excesivo de la campaña del PRI.

[...] Me preocupa mucho que un candidato no confíe en su moneda, pida dólares, no sé que está viendo, no sé donde paga, incluso, esos recursos. ¿Para qué necesita un candidato dólares si la campaña se desarrolla y se realiza en nuestro territorio nacional? En fin, son muchas interrogantes que deben responder ambos candidatos.

RGZ: No es la primera vez que escuchamos al candidato del PRD deslindándose de las cosas que le pasan en su entorno. Hay que recordar hace seis años cuando se descubrió una red de financiamiento ilegal que recibía su secretario particular, también se deslindó. Y yo creo que es parte de la cultura priista de la cual también Andrés Manuel López Obrador emana.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

Hay que recordar que Andrés Manuel López Obrador compuso el himno del PRI y esos son aprendizajes que vienen de esa cultura del deslinde cuando las cosas vienen mal.

Pero yo quiero poner en evidencia otro tema que es muy importante: se les pide dinero a empresarios, la pregunta es: ¿a cambio de qué? ¿Qué compromisos asume el equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador con desarrolladores? Incluso hay algunos vivienderos que trabajaron en Tabasco en el año 2000 y cuyas casas tienen problemas de inundaciones, según se refleja en alguna información.

Hay también una persona que en Internet tiene una... aparece vinculado a una red financiera de Raúl Salinas de Gortari. ¿Cuáles son los compromisos que asumen los participantes que están en el equipo cercano de Andrés Manuel López Obrador por recibir ese dinero, esos seis millones de dólares? ¿A cambio de qué?

Porque lo que no se puede decir aquí en esta mesa ni en ningún otro lado es que los apoyos son únicamente por el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador, tan es así que hacen ofrecimientos de involucrar también al candidato del Distrito Federal por parte del PRD.

Me queda muy claro que ahí hay unos compromisos asumidos. Sería muy bueno que nos explicaran los directamente involucrados a cambio de qué pidieron dinero. ¿Qué les van a dar? ¿Permisos de construcción? ¿Les van a dar obras? ¿Les van a autorizar un banco por este sujeto vinculado a la red financiera de Raúl Salinas? ¿Qué va a haber a cambio de estos apoyos? Y ¿cuántas de estas cenas han realizado a lo largo de esta campaña y qué compromisos han asumido?."

De lo anterior, se evidencia que los otrora Coordinadores de Campaña de los candidatos a ocupar la Presidencia de la República, externaron sus opiniones y en algunos de los casos afirmaciones respecto a sucesos tales como:

- La presunta solicitud de seis millones de dólares a empresarios por parte de miembros del Partido de la Revolución Democrática para financiar la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, conducta que calificaron como ilegal y corrupta;
- Que el video que da cuenta de dicha circunstancia fue editado y que únicamente fue transmitida la parte conducente que beneficiaba en su caso a los oponentes del citado instituto político;
- Que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México contrataron asesores extranjeros para la campaña del C. Enrique Peña Nieto;
- Que el C. Ricardo Monreal Ávila consideró dicha conducta como deleznable y reprobable;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

- Que al inicio de la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Federal discutían sobre los bronceadores que regalaba el Partido Revolucionario Institucional, la colocación de espectaculares y el uso de una flota de aviones, lo cual pudo traer como resultado un rebase en el tope de gastos de campaña de dicho instituto político.
- Que en esos momentos discutía sobre un presunto caso de financiamiento ilegal, en dólares a favor del Partido de la Revolución Democrática.

Como se puede observar, los asistentes al multialudido programa realizado el día uno de junio de dos mil doce, en la emisora de radio XERFR-FM 103.3, de Grupo Radio Fórmula, conducido por el C. Joaquín López Dóriga y quien representaba en el mismo el carácter de moderador, no sólo se limitaron a emitir puntos de vista respecto a determinados sucesos, sino que por la naturaleza de la emisión radiofónica en mención, al tratarse de un programa de controversia, discusión, combate, lucha e incluso de disputa, refirieron cada uno la percepción que sobre los acontecimientos antes señalados poseían, así como los elementos con los que pretendían acreditar sus manifestaciones, como son, el contenido de un video o los nombres de ciertos ciudadanos, los productos o enseres que se otorgaron para ganar adeptos (bronceadores, estufas); circunstancia que de manera indubitable evidencia que las expresiones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila otrora coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, tuvieron como único efecto cuestionar las acciones realizadas por los partidos políticos contendientes, en el caso que nos ocupa de los integrantes de la entonces Coalición “Compromiso por México”, motivo por el cual, se considera que las mismas forman parte de la discusión política que giraba en torno a la contienda electoral que en esos momentos se desarrollaba.

Pues el contexto en que se generaron las mismas, fue en presencia de quien en su caso pudo objetar, esto es, del C. Luis Videgaray Caso, otrora coordinador de campaña del entonces candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la coalición “Compromiso por México”, quien en igualdad de circunstancias y de forma activa dio contestación a lo señalado por el C. Ricardo Monreal Ávila durante el programa radiofónico ya referido; en el cual tuvo la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

oportunidad de deslindar y desmarcar a la Coalición y al candidato en cita, de las aseveraciones efectuadas y fijar su postura respecto de las mismas con el fin de aceptarlas o en su caso refutarlas como en la especie aconteció.

Esto es, contó con la posibilidad de contra argumentar lo señalado por el sujeto denunciado, en el momento en que fueron emitidas.

Bajo esa tesitura, es que esta autoridad arriba a la conclusión de que se trata de expresiones que se produjeron dentro del ámbito del debate político, realizadas durante una programa de radio en el que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales de los candidatos a dicho cargo de elección popular confrontaban las estrategias de sus adversarios, como parte de la libertad de expresión y contexto político en que se efectuaron, por lo que en dicho ámbito se debe tener un margen de tolerancia mayor, frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

De esta forma, resulta válido afirmar que las expresiones denunciadas se propiciaron como parte de la arenga política; pues fueron emitidas en un programa de debate político, cuya finalidad consistía en discutir, combatir, con libertad de expresión los temas más relevantes relacionados con las campañas políticas, respecto de las coaliciones o partidos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012; razón por la cual no puede estimarse que las mismas sean denigratorias o calumniosas, ya que en ningún momento se hace referencia a ninguna imputación de carácter delictuoso, atribuible a la entonces coalición “Compromiso por México”.

En ese sentido, no se considera trasgresión a la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

Lo anterior, resulta válido tratándose del debate político, pues la libertad de expresión ampara la libre circulación de ideas e información en relación con el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión.

Sirven de apoyo a lo antes señalado las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: ***“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”***

Cabe señalar que no toda expresión dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de denigración o calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de debate democrático, por lo que limitar sólo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión.

Así, a juicio de esta autoridad el material denunciado no contiene alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica, con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores.

Por lo tanto, se advierte que no se colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos, en cuyas expresiones se denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Ricardo Monreal Ávila no trasgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la emisión de las manifestaciones realizadas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa conducido por el periodista Joaquín López Dóriga en la estación de radio XERFR-FM 103.3 FM, de Grupo Fórmula, de allí que el presente procedimiento sancionador, debe ser declarado **infundado**.

CULPA IN VIGILANDO
COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA” INTEGRADA POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los **partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”**, conculcaron lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la posible omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos que le fueron imputados al C. Ricardo Monreal Ávila.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias de dicho funcionario público, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna conducta que se le atribuye.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-386/2012**, esta autoridad emite la presente determinación **declarando infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Ricardo Monreal Ávila**, otrora coordinador de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-386/2012**, esta autoridad emite la presente determinación **declarando infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los partidos políticos **de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta conculcación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

TERCERO. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-386/2012**, notifíquesele la presente determinación por oficio, acompañando la documentación justificatoria respectiva.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**